



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

[Firma manuscrita]
COPIA
AL SEÑOR JERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

92



BUENOS AIRES, 24 JUN 2014

VISTO el Expediente N° S01:0059681/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada, celebrada en el extranjero el día 29 de enero de 2009, consiste en la adquisición indirecta por parte de la firma VALE S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de ciertas empresas controladas por la firma RIO TINTO PLC., siendo las empresas vendedoras RIO TINTO BRAZILIAN HOLDING LTD. y otras del Grupo RIO TINTO.

Que en relación a los efectos de la adquisición en la REPÚBLICA ARGENTINA, la misma implica la toma de control indirecto por parte de la firma VALE S.A. de la firma RIO TINTO LOGÍSTICA S.A., actualmente denominada VALE LOGÍSTICA DE ARGENTINA S.A., a través de la compra de acciones de la firma

PRC
7633

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

76 COPIA
ALEXANDRA SANTARELLI
Dirección de Despacho

92



BALDERTON TRADING GROUP y el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de las firmas RIO TINTO BRASIL LTDA. y FORTLEE INVESTMENTS LTD., que obtendrán acciones de la firma MINERAÇÃO CORUMBAENSE REUNIDA S.A.

Que como consecuencia de la mencionada operación la firma VALE S.A. adquiere el control de la firma VALE LOGÍSTICA DE ARGENTINA S.A. y el control indirecto de la firma MINERAÇÃO CORUMBAENSE REUNIDA S.A., a través de la adquisición del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma RIO TINTO BRASIL LTDA.

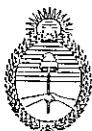
Que las empresas involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89 de fecha 25 de enero de 2001.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que a foja 1295 de las actuaciones mencionadas en el Visto, el entonces

011
PROV-301
7633
✓



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

[Firma manuscrita]
ES DOPIA
ALAN GUERRAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

92



señor Secretario de Comercio Interior solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA información complementaria así como los análisis y las aclaraciones pertinentes para resolver.

Que el día 9 de junio de 2014 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió la Resolución N° 40/14 de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156, quedando suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la citada ley, hasta tanto las partes de la operación den cumplimiento al requerimiento efectuado en el Artículo 1° de dicha resolución.

Que la mencionada resolución fue notificada fehacientemente a las partes con fecha 10 de junio de 2014.

Que el día 11 de junio de 2014 las partes presentaron la información solicitada, dando cumplimiento a los requerimientos de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen N° 1061 de fecha 24 de junio de 2014, el cual se debe integrar y complementar con el Dictamen N° 1000 de fecha 24 de junio de 2013.

Que del análisis efectuado en ambos dictámenes se concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación de

PROY
7633

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ALFONSO SANTIARELLI
Dirección de Despacho

92



concentración económica notificada, consistente en la adquisición indirecta por parte de la firma VALE S.A. del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de ciertas empresas controladas por la firma RIO TINTO PLC., siendo las empresas vendedoras RIO TINTO BRAZILIAN HOLDING LTD. y otras del Grupo RIO TINTO de manera tal que en la REPÚBLICA ARGENTINA la firma VALE S.A. adquiriría el control sobre la firma RIO TINTO LOGÍSTICA ARGENTINA S.A., así como el control indirecto sobre la firma MINERAÇÃO CORUMBAENSE REUNIDA S.A., todo ello de conformidad con el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156. Asimismo, hacer saber a las partes que a efectos de resguardar las condiciones de competencia en los mercados de mineral de hierro tipo calibrado de calidad alto horno y mineral de hierro tipo fino de calidad alto horno se estima conveniente poner en práctica un esquema de monitoreo de precios promedio mensual, que deberá extenderse desde el día 20 de febrero de 2008 hasta los CINCO (5) años posteriores a que el señor Secretario de Comercio se expida sobre la presente operación. La instrumentación del mismo deberá efectuarse a través de presentaciones trimestrales en los términos indicados en el numeral 286 del Dictamen N° 1000 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que el suscripto comparte los términos de los Dictámenes Nros. 1000 de fecha 24 de junio de 2013 y 1061 de fecha 24 de junio de 2014 emitidos por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuyas copias autenticadas se incluyen como Anexo y forman parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto

PROV. N° 7633



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

COPIA
ALAS COMISERAS SANTI-BELLI
Dirección de Despacho

92



en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica, consistente en la adquisición indirecta por parte de la firma VALE S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de ciertas empresas controladas por la firma RIO TINTO PLC., siendo las empresas vendedoras RIO TINTO BRAZILIAN HOLDING LTD. y otras del Grupo RIO TINTO de manera tal que en la REPÚBLICA ARGENTINA la firma VALE S.A. adquiriría el control sobre la firma RIO TINTO LOGÍSTICA ARGENTINA S.A., así como el control indirecto sobre la firma MINERAÇÃO CORUMBAENSE REUNIDA S.A., todo ello de conformidad con el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Hácese saber a las partes que a efectos de resguardar las condiciones de competencia en los mercados de mineral de hierro de tipo calibrado de calidad alto horno y mineral de hierro tipo fino de calidad alto horno se estima conveniente poner en práctica un esquema de monitoreo de precios promedio mensual, que deberá extenderse desde el día 20 de febrero de 2008 hasta los CINCO (5) años posteriores a la presente resolución. La instrumentación del mismo deberá efectuarse a través de presentaciones trimestrales en los términos indicados en el numeral 286 del Dictamen N° 1000 de fecha 24 de junio de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo

PROY

7633



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN BARRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



desconcentrado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3º.- Consideráanse parte integrante de la presente resolución, a los Dictámenes Nros. 1000 de fecha 24 de junio de 2013 y 1061 de fecha 24 de junio de 2014 emitidos por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la actual SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en OCHENTA (80) y DIECIOCHO (18) hojas autenticadas, respectivamente, se agregan como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

92

Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY. 001
7633

ES COPIA FIE
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



AL SEÑOR SECRETARIO
DIRECCIÓN DE DESPACHO

92

Expediente N° S01:0059681/2009 (Conc. 748) RAN/ ER-PR-MC

DICTAMEN CONC. N° 1000

BUENOS AIRES, 24 JUN 2013

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:00059681/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "COMPANHIA VALE DO RIO DOCE Y RIO TINTO Plc S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (Conc. 748)".

I.-DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación.

1. El día 20 de febrero de 2009 esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica celebrada en el extranjero el día 29 de enero de 2009 que consiste en la adquisición indirecta por parte de VALE S.A. (en adelante "VALE"¹) del 100% de las acciones de ciertas empresas controladas por RIO TINTO PLC (en adelante "RÍO TINTO"), las empresas vendedoras son RIO TINTO BRAZILIAN HOLDINGS LTD., y ciertas otras empresas del Grupo RIO TINTO².
2. En relación a los efectos de la adquisición en Argentina, la misma implica la toma de control indirecto por parte de VALE de RÍO TINTO LOGÍSTICA S.A.³ (en adelante "RÍO TINTO LOGÍSTICA") a través de la compra de acciones de BALDERTON

¹Anteriormente denominada COMPANHIA VALE DO RIO DOCE y cuya cambio de denominación social fuera informado a esta Comisión Nacional el día 13 de noviembre de 2009, adjuntando las partes la respectiva constancia de dicha modificación.

²Para un mayor detalle de todos y cada uno de los vendedores en la presente operación ver Informe no confidencial acompañado a fs. 605.

³La partes informaron en la presentación del 26-10-2010 que RÍO TINTO LOGÍSTICA S.A. cambió su denominación social por VALE LOGÍSTICA DE ARGENTINA S.A. y cuya constancia de dicho cambio fuera acompañada junto con la presentación mencionada.

PRO 501
7633

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES C...
DEL C...



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAËFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



TRADING GROUP (en adelante "BALDERTON") y el 100% de las acciones de RÍO TINTO BRASIL LTDA. y FORTLEE INVESTMENTS LTD. que tienen o tendrán acciones de MINERAÇÃO CORUMBAENSE REUNIDA S.A. (en adelante "MCR"), una empresa que exporta mineral de hierro a Argentina, de la adquisición indirecta por parte de VALE, a través de la compra en la participación que en RÍO TINTO BRASIL LTDA. tenían: RÍO TINTO BRAZILIAN HOLDINGS. LIMITED (99,9%) y RÍO TINTO BRAZILIAN INVESTMENTS LIMITED (0,01%). La participación de RÍO TINTO BRASIL LTDA. en MCR es del 91,65%.

3. Con posterioridad a la firma del Contrato de Compraventa de Acciones, el día 18 de septiembre de 2009, quedó perfeccionada la operación notificada según consta a fs. 694.
4. Las partes informaron en la presentación del 4 de febrero de 2010 que inmediatamente antes del cierre de la operación que tuvo lugar el 18 de septiembre de 2009, tuvo lugar una reorganización societaria de RIO TINTO LOGÍSTICA, INTERNATIONAL IRON COMPANY INC., RÍO TINTO LOGÍSTICA DE URUGUAY S.A., TRANSBARGE NAVEGACIÓN S.A. La reorganización societaria contempló la transferencia de cada una de las compañías logísticas a BALDERTON a cambio de la emisión de nuevas acciones de esta a varias compañías del GRUPO RÍO TINTO. De las compañías logísticas sólo RÍO TINTO tenía operaciones en Argentina, conforme fs. 779/785.
5. Del último resumen no confidencial del contrato (fs. 723) y del anterior de fs. 627 resulta que: RIO TINTO firmó el Contrato de Compraventa de Acciones del Proyecto Corumbá para vender su mina de mineral de hierro en Corumbá y algunos otros derechos sobre mineral de hierro en Brasil y las operaciones relacionadas de logística en Paraguay, Uruguay, Panamá y la República Argentina a VALE, compañía minera brasileña. Las vendedoras, RIO TINTO BRAZILIAN HOLDINGS LTD., y ciertas otras empresas del grupo RIO TINTO, cuya controlante es RIO TINTO PLC, empresa que es parte del Contrato de Compraventa de Acciones del Proyecto Corumbá en calidad de garante de las Vendedoras. Concretamente, como fue dicho más arriba, con respecto a sus efectos en la Argentina, la operación consiste en la venta de VALE de

PRC 011

7633

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
2

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFF
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN DE ALERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

92

- lo siguiente: a) el 100% de las acciones de RIO TINTO LOGÍSTICA S.A., sociedad constituida en la Argentina (en forma indirecta mediante la compra de acciones de BALDERTON, sociedad que fuera constituida fuera de la Argentina), y b) el 100% de las acciones de RIO TINTO BRASIL LTDA. y FORTLEE INVESTMENTS LTD., que tienen o tendrán acciones de MCR, sociedad constituida en la República Federativa de Brasil, que exporta mineral de hierro a la Argentina.
- La operación también incluyó la adquisición por parte de VALE a RÍO TINTO de la minera MINERAÇÃO DOBRADOS S.A.; MINERAÇÃO OCIREMA LTDA. y MINERAÇÃO MANATI LTDA., empresas brasileñas que tienen derechos mineros relativos a ciertas áreas mineras en Brasil y que no son actualmente minas operativas, conforme lo manifestado por las partes a fs. 782.
 - De acuerdo a lo que surge del instrumento de la operación, los siguientes permisos forman parte de la operación que se notifica: a) tres concesiones mineras, dos de ellas de mineral de hierro y manganeso y la restante únicamente de mineral de hierro, de propiedad de MCR; b) una autorización de exploración de titularidad de Elisio Camarín Curvo; c) una concesión minera de mineral de hierro y manganeso propiedad de MINERAÇÃO MORRO DO OURO S.A.; d) una concesión minera de mineral de hierro propiedad de MINERAÇÃO OCIREMA IND.COM. LTDA; e) una concesión minera de mineral de hierro de titularidad de MINERAÇÃO DOBRADOS S.A. IND. E COM.
 - Del resumen no confidencial, obrante a fs. 723 surge: que el contrato de compraventa de acciones fue modificado por un contrato denominado "Variation Agreement" que se celebró en junio de 2009. La escritura de accesión y modificación se firmó el día 18 de septiembre de 2009, fecha en la que acaeció el cierre de la operación⁴. En dicha fecha las partes celebraron el Acuerdo denominado "Deed of Accession and Amendment", el cual documenta el perfeccionamiento de la operación e introduce algunas modificaciones al Contrato de Compraventa de Acciones del "Proyecto Corumbá" (las partes asimismo reformaron el Contrato de Compraventa de Acciones de para reflejar la cantidad de cambios que se realizaron con el objeto de corregir los errores iniciales en los documentos y adoptar una versión revisada. (Conforme se estipula en las

PROY-S01
7633

⁴ Ver presentación de fecha 13-11-2009.

A
d

31

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
ALFONSO GILBERTO SANTILLANA
Dirección de Despacho



92

- cláusulas preliminares del Contrato de Incorporación y Reforma, celebrado entre las partes el 18 de septiembre de 2009).
9. Lo vendido es el negocio de minería, transporte (incluye la infraestructura y las actividades de logística asociadas) y la venta de mineral de hierro y todas las actividades auxiliares o incidentales a dicho negocio realizadas por el Grupo Societario, conforme lo estipulado en las Cláusulas Preliminares del Contrato de Compraventa de Acciones-Proyecto Corumbá, obrante a fs. 359.
 10. Como consecuencia de la operación (cfe. organigrama de fojas 664) VALE adquiere el control de RIO TINTO LOGÍSTICA ARGENTINA S.A. y el control indirecto de MCR, a través de la adquisición del 100% de las acciones de RÍO TINTO BRASIL LTD.

1.2. La actividad de las partes

Compradora

11. VALE, es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, dedicada a la exploración y explotación de minerales como hierro, níquel caolín, manganeso, bauxita, aluminio, cobre, carbón, cobalto, metales preciosos y potasio. Es controlada directamente por VALEPAR S.A., una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, mientras que el Gobierno Federal de la República Federativa de Brasil, posee 5,4% de las acciones y 12 acciones oro. Las acciones oro le otorgan al Estado Federal el derecho de vetar cualquiera de las siguientes decisiones sociales, entre otras: i) cambio de objeto social en lo que se refiere a actividades mineras; ii) venta o liquidación de cualquiera de las actividades relacionadas con la extracción de mineral de hierro: minas y depósitos de mineral de hierro, ferrocarriles que transportan dicho mineral y puertos y terminales marítimas que embarcan en el mismo; iii) cualquier reforma del estatuto que modifique los derechos acordados a las clases de acciones emitidas por VALE y cualquier reforma del estatuto que modifique los derechos acordados a las 12 acciones oro.

7633

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



92

12. El resto de del capital social de VALE se encuentra en poder de inversores bursátiles (61,7%), no superando la participación accionaria de ninguno de ellos el 5% del capital social.

Vendedora

13. RIO TINTO, es un grupo minero internacional de primera línea con sede central en el Reino Unido, conformado por RIO TINTO PLC, sociedad que cotiza en las bolsas de Londres y de Nueva York y RÍO TINTO LIMITED, sociedad que cotiza en la Bolsa de Valores de Australia. De acuerdo a lo informado por las partes RÍO TINTO es una compañía abierta de capital disperso, siendo sus principales accionistas: i) SHINING PROSPECT PTE. LTD. (12% de las acciones); una empresa vehículo constituida con el propósito de adquirir acciones de RÍO TINTO de conformidad con las leyes de Singapur de propiedad de CHINALCO (ALUMINIUM CORPORATION OF CHINA); ii) BARCLAYS PLC (4,02% de las acciones); iii) THE CAPITAL GROUPS COMPANIES, INC. (3,90% de las acciones); iv) LEGAL & GENERAL PLC (4,59% de las acciones); v) AXA S.A. (4,86% de las acciones). Las actividades comerciales de RÍO TINTO abarcan el descubrimiento, la extracción y procesamiento de recursos minerales. Los productos principales son: uranio, cobre, diamantes, energía (carbón y uranio), oro, minerales industriales, (bórax, dióxido de titanio, sal, talco) y mineral de hierro. De acuerdo a lo informado por las partes, la empresa tiene actividades en todo el mundo, pero con mayor presencia en Australia y América del Norte, con actividades significativas en América del Sur, Asia, Europa y el sur de África. Sus actividades comerciales abarcan el descubrimiento, extracción y procesamiento de recursos minerales.

7633

Empresas Involucradas Del Comprador.

14. VALE controla indirectamente a las siguientes empresas con actividad en la República Argentina:

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
5

ES COPIA DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

MARTIN RATAZZI
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALEXANDRA SANDELLI
Dirección de Despacho

92

15. VALE EXPLORACIÓN ARGENTINA S.A. (en adelante "VEA"), es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina que realiza tareas de exploración de potenciales yacimientos de cloruro de potasio en la denominada Cuenca Neuquina, y también realiza tareas de exploración de potenciales yacimientos de cloruro de potasio, uranio, oro, cobre, en las provincias de Salta, Catamarca, San Juan, Mendoza, Neuquén y Chubut. Resultó adjudicataria de propiedades mineras en la Provincia de Neuquén como consecuencia de la licitación internacional organizada por dicha provincia en el año 2004. Además, en julio de 2008 esta empresa firmó un contrato con la firma BOLLAND MINERA S.A., que le permite explorar un área del Salar de Antofalla en la Provincia de Catamarca. Esta empresa es controlada indirectamente por VALE a través de VALE INTERNACIONAL S.A.⁵, una empresa holding constituida de conformidad con las leyes de Suiza, que detenta el 90% de las acciones de VEA, estando el 10% restante en poder de VALE AUSTRIA HOLDINGS GMBH una empresa holding constituida de conformidad con las leyes de Austria.

16. LOG IN MERCOSUR S.R.L., (en adelante "LIM") es una sociedad constituida y vigente conforme las leyes de la República Argentina, cuya actividad es la provisión de servicios de logística al transporte marítimo internacional. Esta empresa es controlada indirectamente por VALE, a través de LOG-IN LOGISTICA INTERMODAL S.A. una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, que ofrece soluciones integrales para el movimiento portuario y transporte de contenedores por vía marítima o ferroviaria y presta servicios de almacenamiento de carga de terminales intermodales terrestres. Posee el 94 % de las acciones de LOG IN, mientras que el 6% restante está en poder de PSC TERMINAIS INTERMODAIS LTDA. una sociedad constituida conforme las leyes de la República Federativa de Brasil, encargada de administrar una terminal intermodal en la cual las mercaderías son recepcionadas, depositadas y posteriormente despachadas a plaza por aduana. Las partes informaron que esta empresa no posee actividad en Argentina.

⁵ De acuerdo a lo informado por las partes en la presentación de fecha 18-12-2009, esta firma anteriormente se denominaba CVRD INTERNATIONAL S.A.

7633

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAËFE
SECRETARÍA LEYRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



17. VALE PROYECTOS DE MINERALES S.A., una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina cuya actividad consiste en la prospección y exploración minera. Esta empresa es controlada por VALE INTERNACIONAL S.A., propietaria del 90% del capital social, mientras que el 10% restante está en poder de VALE.⁶

18. TRANSPORTE FERROVIARIO INVERSORA S.A., una empresa constituida el día 21 de septiembre de 2010 de conformidad con las leyes de Argentina a los fines de llevar adelante la inversión en el proyecto que posee VALE LOGÍSTICA DE ARGENTINA S.A. (anteriormente denominada RÍO TINTO LOGÍSTICA S.A.) con la empresa FERROSUR ROCA S.A. Se aclara que el día 23 de septiembre de 2010, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica instrumentada en el Contrato de Transferencia Parcial de Derechos y Obligaciones de Concesión Ferroviaria celebrado entre FERROSUR ROCA S.A. y VALE LOGÍSTICA DE ARGENTINA S.A. (o eventualmente a la concesionaria de esta empresa) de los derechos y obligaciones emergentes del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional de la Concesión, del Contrato de Concesión y del Acta Acuerdo antes indicada, cuyo ejercicio o cumplimiento, según sea el caso, resulte necesario para la explotación, operación y mantenimiento del tramo y de los siguientes bienes, activos y derechos: Dicha notificación tramita bajo Expediente N° S01:0349509/2010 (Conc. 854), caratulada: "VALE LOGÍSTICA DE ARGENTINA S.A. Y FERROSUR ROCA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART.8 LEY 25.156", y se encuentra aún en trámite.

7633

19. SAMARCO MINERACO S.A. (en adelante "SAMARCO"), una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, que es un joint venture 50/50 con el Grupo BHP BILLITON, una empresa minera de origen australiano que produce, entre otros, aluminio, carbón, cobre, manganeso, hierro, uranio. Esta empresa se dedica a la extracción y comercialización de mineral de hierro extraído de

⁶ Dictamen CNDC N° 872, Resolución SCI N° 72 del 13 de mayo de 2011, Expediente N° S01:0047467/2009, caratulado: "COMPANHIA VALE DO RIO DOCE Y RIO TINTO S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25.156" (Conc.745).

(Handwritten signatures and marks)

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. TAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
DIRECCIÓN DE DESPACHO

MARTIN R. TAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



92

las minas que SAMARCO posee en el estado de Minas Gerais, Brasil. El mineral de hierro extraído por esta empresa es vendido en forma de finos o pellets, estos últimos producidos en las plantas de pelletización que tiene la empresa en los estados de Minas Gerais y Espirito Santo en Brasil. De acuerdo a lo informado por las partes, esta empresa exporta mineral de hierro en forma de pellets a la Argentina.

20. URUCUM: MINERACAO S.A., una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil que explota una mina de mineral de hierro en Corumbá y exporta parte de la producción a Argentina. Las exportaciones que esta empresa efectúa en Argentina son de mineral de hierro fino y calibrado. Esta empresa es controlada directamente por VALE con el 100% de las acciones.

21. POTASIO RÍO COLORADO S.A. (en adelante "PRC"), una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina que tiene como actividad principal el estudio y desarrollo de un proyecto minero de cloruro de potasio en el sur de la provincia de Mendoza. De acuerdo a lo informado por las partes, hasta el momento ha concentrado su actividad en el análisis de los distintos extremos geológicos, técnicos, logísticos y comerciales necesarios, así como también en la preparación y obtención de los permisos ambientales y de las demás autorizaciones relevantes necesarias para la concreción del "Proyecto Minero Potasio Río Colorado". Los productos que producirá, en caso de ser exitosa la exploración objeto del proyecto serán cloruro de potasio standard, es decir, en polvo y cloruro de potasio granulado, es decir compactado.⁷

PROY-S01
7633

EMPRESAS INVOLUCRADAS DEL VENDEDOR

⁷ Se aclara que el día 4 de abril de 2011 esta Comisión Nacional emitió el Dictamen CNDC N° 872 que fue receptado por la Resolución SCI N° 72 del 13 de mayo de 2011 en el Expediente N° S01:0047467/2009, caratulado: "COMPANHIA VALE DO RIO DOCE Y RIO TINTO S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25.156" (Conc.745), por el cual se autorizó en los términos del artículo 13 inciso a) de la LDC la operación que consistió en la adquisición indirecta por parte de VALE del 100% de las acciones de PRC, en poder de una subsidiaria de RIO TINTO, denominada GREEN MINERAL RESOURCES INC.

(Handwritten signatures and marks)

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA INTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ASISTENTE

92

través de ITAP BEMIS LTDA. de las firmas ENVARIL PLASTICA PACKAGING S.R.L. y ENVATRIP S.A., Expediente N° S01:0297005/2009 (Conc.766), caratulado "BEMIS COMPANY INC. Y ALCAN CORPORATION S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (Conc.766)", conforme al Dictamen CNDC N° 884 de fecha 07/06/11 y Resolución SCI N° 97 de fecha 11/07/11.

26. TPI PLASTIMEC S.A., es una empresa constituida conforme las leyes de la Republica Argentina que tiene como actividad principal la investigación, producción, importación, promoción, venta y distribución de piezas plásticas para productos cosméticos. Esta empresa es controlada directamente por TECHPACK AMERICA USA INC., una empresa constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América con el 51% de las acciones.

27. RIO TINTO ALCAN INC., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Canadá, cuya actividad consiste en la explotación de bauxita, refinería de alúmina, producción de alúmina especial, fundición, fabricación y reciclado de aluminio, productos de ingeniería, embalajes flexibles y especiales, y a la investigación y desarrollos conexos. Durante el año 2008 esta compañía realizó exportaciones a Argentina de bauxita y alúmina, aluminio primario, productos de ingeniería (tales como productos de aluminio laminado, extruido y fundido, estructura y productos de ingeniería moldeados, cables, alambres y varillas como así también materiales compuestos) y venta de servicios de ingeniería y tecnología de fundición de ALUMINIUM PECHINEY de RÍO TINTO ALCAN a terceros fundidores y productores de aluminio. Esta empresa está controlada directamente por RIO TINTO INTERNATIONAL HOLDINGS LIMITED, una empresa holding constituida de conformidad con las leyes del Reino Unido que posee el 100% de las acciones de esta firma.

S01
7633

28. QUEBEC METAL POWDERS LTD., es una sociedad constituida en Canadá que se dedica principalmente a la producción de dióxido de titanio para su venta a los productores de pigmento de titanio. Durante el año 2007 esta compañía realizó

Handwritten signature

Handwritten signature

ES COPIA
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEJE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



COPIA
MARTIN R. ATAEJE
Dirección de Despacho

92

exportaciones a Argentina de ilmenita y dióxido de titanio. Esta empresa es controlada directamente con el 100% de las acciones por QIT-FER ET TITANE INC., una empresa constituida de conformidad con las leyes de Canadá, cuya actividad es la producción de materia prima de titanio, dióxido, hierro de alta pureza y aluminio.

29. TISAND (PROPIETARY) LTD, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Sudáfrica, que se dedica a fundir ilmenita, que es un mineral de hierro y titanio. Su principal producto es el dióxido de titanio como materia prima, un compuesto químico no tóxico utilizado en la fabricación de pigmento blanco. Durante el año 2007 esta compañía realizó exportaciones a Argentina principalmente de ilmenita y sus subproductos.

30. US TALC COMPANY, es una empresa constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América que pertenece a una unidad de negocios de RÍO TINTO que produce, envía y vende una amplia gama de productos de talco de sus minas y plantas de procesamiento en Europa, América Central y del Norte, Asia-Pacífico a sus clientes en más de 100 países. De acuerdo a lo informado por las partes durante el año 2007 realizó exportaciones de talco (silicato de magnesio hidratado). Esta empresa es controlada directamente por LUZENAC AMÉRICA INC., una empresa constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América.

31. RIO TINTO MINING AND EXPLORATION LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, que es la sucursal inscripta en Argentina de RIO TINTO MINING AND EXPLORATION LIMITED, una compañía constituida en Inglaterra dedicada a la exploración minera que opera a través de una serie de sucursales registradas principalmente en Sud América y África. Esta empresa ha concentrado sus actividades en la exploración de varios minerales, entre los que se encuentran exploraciones de mineralización de cobre en la región andina de la Argentina-específicamente Mendoza y Neuquén- y de carbón en otras regiones del país cerca de la costa atlántica en las regiones central y sur del país. Asimismo realizó un extenso trabajo de reconocimiento e investigación de la mineralización de potasio del país.

7633

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. AYAEFE
SECRETARÍA DE TRABAJO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



92

AL SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO
Dirección de Despacho

Objeto de la Operación.

32. RÍO TINTO LOGÍSTICA S.A., una empresa constituida conforme las leyes de la República Argentina, dedicada a administrar contratos de venta de mineral de hierro en nombre de la firma MCR, una subsidiaria de RÍO TINTO, de quien es agente. Es asimismo, titular de un permiso para operar el puerto ubicado en San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, en donde se llevan a cabo tareas de almacenamiento y trasbordo de mineral de hierro proveniente de la mina Corumbá y su despacho hacia destinos de exportación en el exterior por parte de otras subsidiarias de RIO TINTO. Esta empresa es controlada directamente por RIO TINTO MINERAIS DEVELOPMENT LIMITED (en adelante "RTMD") TMD con el 80% de las acciones, mientras que el 20% restante está en poder de BORAX EUROPE LIMITED.

33. MINERACAO CORUMBAENSE REUNIDA S.A., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, dedicada a la explotación de una mina de mineral de hierro ubicada en Corumbá, Estado de Mato Grosso Do Sul, Brasil. Además la empresa suministra servicios logísticos en relación con dicha mina. Esta compañía realiza exportaciones de mineral de hierro a Argentina. Es controlada directamente con el 91,65% de por RÍO TINTO BRASIL LTDA., una empresa constituida de conformidad con las leyes de Brasil dedicada a tener participación societaria en otras compañías y a tener ciertos derechos para adquirir tierras⁸. El resto de las acciones (8,35%) está en poder de la firma FORTLEE INVESTMENTS LTDA.

COY-S011
7633

⁸ Las partes informaron en la presentación de fecha 2 de julio de 2010 que RÍO TINTO BRASIL LTDA. celebró varios acuerdos entre 2006 y 2008, a fin de adquirir tierras en la Ciudad de Corumbá, Estado de Mato Grosso do Sul, Brasil. Esas adquisiciones fueron realizadas a fin de expandir la mina Corumbá y su centro de aceros. Las partes informaron que esta empresa no es titular de tierras en Argentina y no ha suscripto ningún acuerdo para adquirir tierra en Argentina.

Handwritten signature

Handwritten signature

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ALEJANDRO LAS SANTILLI
Dirección de Despacho

92

II.- ENCUADRAMIENTO JURIDICO

- 34. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
- 35. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°; inciso c) de la Ley N° 25.156.
- 36. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

- 37. El día 20 de febrero de 2009 los apoderados de VALE y RIO TINTO presentaron el respectivo Formulario F1 de notificación.
- 38. El día 5 de marzo de 2009 esta Comisión Nacional requirió a las partes que completen determinada información y acompañen documentación en el marco de lo dispuesto por la Resolución SDCyC N° 40/2001. Asimismo el día 6 de marzo de 2010 se les hizo saber a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 39. El día 8 de abril de 2009 las partes efectuaron una presentación, dando parcialmente respuesta al requerimiento efectuado, tras lo cual esta Comisión Nacional hizo saber a las partes el día 24 de abril de 2009 que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo

PROV 201
7633

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1813"

MARTÍN R. GENTILE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
ALBA SANTIPELLI
Dirección de Despacho

92

solicitado no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

40. El día 19 de mayo de 2009 las partes efectuaron una presentación que esta Comisión Nacional consideró que completaba lo requerido en el marco de lo dispuesto por la Resolución SDCyC N° 40/2001. No obstante ello, el Organismo consideró que el Formulario F1 se hallaba incompleto por lo que el día 22 de mayo de 2009 se efectuaron las primeras observaciones, las que fueron notificadas a las partes el día 26 de mayo de 2009. Asimismo, en dicha oportunidad se les comunicó a los notificantes que el plazo contemplado en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 quedaba suspendido.

41. El día 2 de julio de 2009, las partes efectuaron una presentación dando parcialmente respuesta al requerimiento efectuado y solicitando una prórroga para presentar la información y documentación restante, tras lo cual el día 7 de julio de 2009 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada, pasarla a despacho y otorgar a las partes una prórroga de diez (10) días para presentar la información faltante. Asimismo el día 13 de julio de 2010 se les comunicó a las partes que el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.

42. El día 7 de agosto de 2009, las partes efectuaron una presentación, dando parcial respuesta al requerimiento formulado y solicitando nuevamente una prórroga, tras lo cual el día 11 de agosto de 2009 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada, pasarla a despacho y conceder por un plazo de diez (10) días la prórroga solicitada. Asimismo con fechas 12 y 14 de agosto de 2010 se les hizo saber a RÍO TINTO y a VALE respectivamente que hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156

43. El día 21 de agosto de 2009, las partes efectuaron una presentación, la cual el día 27 de agosto de 2009 esta Comisión Nacional ordenó agregar, pasando las actuaciones a despacho.

7633

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten Signature]
ALBA CORTI LERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. AJAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



44. El día 30 de septiembre de 2009, esta Comisión Nacional consideró ⁹² que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1. Asimismo el día 1° de octubre de 2009 se les hizo saber a las partes que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

45. El día 13 de noviembre de 2009 las partes efectuaron una presentación, tras lo cual el día 18 de noviembre de 2009 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada y pasar las actuaciones a despacho.

46. El día 11 de diciembre de 2009, en uso de las facultades emergentes del artículo 24 inciso b) de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional citó a prestar declaración testimonial al Gerente de Compra de Insumos de Mineral de Hierro de TERNIUM SIDERAR.

47. El día 17 de diciembre de 2009, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1. Asimismo el día 18 de diciembre de 2009 se les comunicó a las partes que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.

48. El día 21 de diciembre de 2009 las partes efectuaron una presentación, la cual el día 5 de enero de 2010 esta Comisión Nacional ordenó agregar pasando las actuaciones a despacho. Asimismo se les requirió a las partes que acompañen un nuevo soporte magnético atento a que el aportado era de imposible lectura. El día 6 de enero de 2010 se les comunicó a las partes que hasta tanto dieran total respuesta al requerimiento efectuado continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

49. El día 5 de enero de 2010, y atento la imposibilidad material de notificar la audiencia designada a TERNIUM SIDERAR, en uso de las facultades emergentes del artículo 24 inciso b) de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional fijó audiencia a fin de que preste declaración testimonial el Gerente de Compra de Insumos de mineral de hierro de

PROY-S01
7633

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALI...
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAZFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



92

dicha firma, como así también el Gerente de Compra de Insumos de Mineral de Hierro de ACINDAR S.A. y SIDERCA S.A.I.C.

50. El día 27 de enero de 2010 la apoderada de ACINDAR S.A. efectuó una presentación en la que manifestó la imposibilidad del Gerente citado, de comparecer a la audiencia fijada.
51. El día 8 de febrero de 2010 esta Comisión Nacional fijó una nueva fecha de audiencia, a fin de que comparezca el Gerente de Compra de Insumos de ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.
52. El día 4 de febrero de 2010 las partes efectuaron una presentación, la cual esta Comisión Nacional ordenó agregar pasando las actuaciones a despacho.
53. El día 15 de febrero de 2010 y atento el resultado negativo de las notificaciones cursadas, esta Comisión Nacional fijo nuevas audiencias a fin de que presten declaración testimonial los Gerentes de Compras de Insumos de mineral de hierro de SIDERCA S.A.I.C y de TERNIUM SIDERAR.
54. El día 4 de marzo de 2010 se presentó a prestar declaración testimonial el Señor Pablo Alfredo Brasca, en su carácter de Gerente de Metálicos y productos Industriales de ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.
55. El día 10 de marzo de 2010 se presentó a prestar declaración testimonial el Ingeniero Gabriel Marcelo De Diego en su carácter de Gerente de Materias Primas a granel de EXIROS S.A. esta es una empresa del grupo TENNARIS. Asimismo en dicha oportunidad el testigo aclaró que teniendo en cuenta que tanto SIDERAR como SIDERCA pertenecían al mismo grupo económico, y que habría identidad entre el mencionado y el citado para el día posterior, que se deje sin efecto la audiencia siguiente, la cual se dejó sin efecto en dicho acto, quedando las partes notificadas de ello en dicha oportunidad.

301

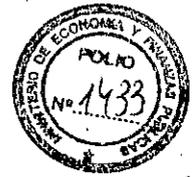
7633

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN PLATAFFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



AL SEÑOR JESÚS SANTO FLORES
Dirección de Despacho

92

- 56. El día 12 de marzo de 2010 esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1. En la misma fecha se les comunicó a las partes que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.
- 57. El día 28 de abril de 2010 las partes efectuaron una presentación mediante la cual solicitaron una prórroga a fin de presentar la información requerida.
- 58. El día 5 de mayo de 2010 esta Comisión Nacional otorgó la prórroga solicitada, informándole a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 59. El día 18 de junio de 2010 las partes efectuaron una presentación, la cual el día 24 de junio de 2010 esta Comisión Nacional ordenó agregar, pasando las actuaciones a despacho. Asimismo en dicha oportunidad se les requirió a las partes que aportaran un nuevo soporte magnético, atento a que el acompañado era de imposible lectura. Asimismo los días 24 y 28 de junio de 2010 esta Comisión Nacional hizo saber a VALE y a RÍO TINTO respectivamente que hasta tanto dieran total respuesta al requerimiento efectuado continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 60. El día 6 de agosto de 2010 las partes efectuaron una presentación, la cual el día 13 de agosto de 2010 esta Comisión Nacional ordenó agregar pasando las actuaciones a despacho.
- 61. El día 31 de agosto de 2010 las partes efectuaron una presentación, la cual el día 3 de septiembre de 2010 esta Comisión Nacional ordenó agregar pasando las actuaciones a despacho.
- 62. El día 8 de septiembre de 2010 esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1. Asimismo con fecha 8 y 9 de septiembre de 2010 se les hizo saber a

7633

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



MARTIN R. ATAEFE
Dirección de Despacho

92

las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo requerido, continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

63. El día 26 de octubre de 2010 el apoderado de VALE efectuó una presentación. En la misma fecha la apoderada de RÍO TINTO efectuó otra presentación ratificando la antes mencionada y acompañando el soporte magnético respectivo, tras lo cual el 1° de noviembre de 2010 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada y pasar las actuaciones a despacho.

64. El día 8 de noviembre de 2010 las partes efectuaron una presentación en la que rectificaron un error material, tras lo cual el día 12 de noviembre de 2010 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada, tener presente la aclaración formulada y pasar las actuaciones a despacho.

65. El día 23 de noviembre de 2010 esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1 y se les hizo saber a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

66. El día 7 de enero de 2011 las partes efectuaron una presentación, respondiendo parcialmente las observaciones efectuadas, y solicitando una prórroga para presentar la información faltante, tras lo cual el día 14 de enero de 2011 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada, pasar las actuaciones a despacho y otorgar la prórroga solicitada. Asimismo los días 14 y 17 de enero de 2011 se les comunicó a las partes que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

67. El día 28 de febrero de 2011 el apoderado de VALE efectuó una presentación y en la misma fecha la apoderada de RÍO TINTO efectuó una presentación ratificando la efectuada por el apoderado de VALE, tras lo cual el día 15 de marzo de 2011 esta

7633

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
ALONSO RAMÍREZ
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



92

Comisión Nacional ordenó agregar las presentaciones efectuadas y pasar las actuaciones a despacho.

68. El día 30 de marzo de 2011 y considerando que la información aportada se hallaba incompleta, esta Comisión Nacional efectuó nuevas observaciones al Formulario F1. Asimismo el día 31 de marzo de 2011 se les comunicó a las partes que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

69. El día 6 de abril de 2011 la apoderada de RÍO TINTO efectuó una presentación informando el cambio de domicilio constituido de dicha empresa, tras lo cual el día 12 de abril de 2011 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada y tener por constituido el nuevo domicilio.

70. El día 16 de mayo de 2011 las partes efectuaron una presentación solicitando prórroga del plazo para presentar la información solicitada, tras lo cual el día 19 de mayo de 2011 esta Comisión Nacional resolvió otorgar la prórroga solicitada.

71. El día 7 de julio de 2011, en uso de las facultades emergentes del artículo 24 de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional requirió a las empresas SIDERAR S.A. y EXIROS S.A., que proporcionen información, informándose a las empresas requeridas mediante cédula el mismo día.

72. El día 1° de julio de 2011, las partes efectuaron una presentación, respondiendo parcialmente las observaciones efectuadas, tras lo cual el día 14 de julio de 2011 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada, pasar las actuaciones a despacho.

73. El día 4 de julio de 2011, las partes efectuaron una presentación, respondiendo parcialmente a las observaciones efectuadas, tras lo cual el día 14 de julio de 2011 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada, pasar las actuaciones a despacho. Asimismo el día 18 de julio de 2011 se les comunicó a las partes que debían acompañar nuevo soporte magnético, ya que el que acompañaban

C

C

COPIA-501
7633

N

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAE/E
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ALBA S. SPINELLI
Dirección de Despacho

92

a la presentación de fecha 4 de julio de 2011, no pudo ser ejecutado y que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

74. El día 19 de julio de 2011, las partes efectuaron una presentación respondiendo al requerimiento de esta Comisión Nacional de fecha 18 de julio de 2011, tras lo cual el día 20 de julio de 2011 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada y pasar las actuaciones a despacho.
75. El día 20 de julio de 2011, esta Comisión Nacional aprobó el Formulario F1 para Notificaciones de operaciones de concentraciones económicas previsto por la Resolución SDCyC N° 40/2001. Asimismo, y a fin de profundizar el análisis de los mercados de mineral de hierro, requirió a las partes que presenten el Formulario F2 previsto en la misma Resolución. Se les hizo saber que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 se reanudó el día hábil posterior al 19/07/11 y que quedaría suspendido con la notificación de la presente providencia, la cual fue notificada a las partes el día 20 de julio de 2011.
76. El día 21 de julio de 2011, el apoderado de la firma EXIROS.AR S.A. realizó una presentación en relación al requerimiento formulado por esta Comisión Nacional en fecha 7 de julio de 2011, solicitando una prórroga de 20 días para cumplimentar dicho requerimiento, tras lo cual el 1° de agosto de 2011, esta Comisión Nacional ordenó otorgar la prórroga por un plazo de 10 días, lo que le fuera notificado en igual fecha.
77. El día 21 de julio de 2011 el apoderado de la firma SIDERAR S.A.I.C. realizó una presentación en relación al requerimiento formulado por esta Comisión Nacional en fecha 7 de julio de 2011, solicitando una prórroga de 20 días para cumplimentar dicho requerimiento, tras lo cual el 1° de agosto de 2011, esta Comisión Nacional ordenó otorgar la prórroga por un plazo de 10 días, lo que le fuera notificado en igual fecha.
78. El día 12 de agosto de 2011, el apoderado de SIDERAR S.A.I.C., realizó una presentación dando cumplimiento al requerimiento que le fuera efectuado en fecha 7

7633

ES COMPLETO
DEL 0111



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
AL SEÑOR JUAN CARLOS SANTI ELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. STAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



92

de julio de 2011, tras lo cual el día 17 de agosto de 2011 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada, pasar las actuaciones a despacho.

79. El día 16 de agosto de 2011, el apoderado de EXIROS.AR S.A., realizó una presentación dando cumplimiento al requerimiento que le fuera efectuado en fecha 7 de julio de 2011, tras lo cual el día 19 de agosto de 2011 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada, pasar las actuaciones a despacho.

80. El día 1° de septiembre de 2011, las partes efectuaron una presentación solicitando una prórroga de tiempo y respondiendo al requerimiento de esta Comisión Nacional de fecha 20 de julio de 2011, tras lo cual los días 6 y 9 de septiembre de 2011 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada, concedió la prórroga solicitada e hizo saber a las partes que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

81. El día 19 de octubre de 2011, las partes efectuaron una presentación solicitando una nueva prórroga de plazo a los efectos de completar la información requerida el 20 de julio de 2011, tras lo cual los días 26 y 27 de octubre de 2011, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que concedió una nueva prórroga de plazo y que hasta tanto hasta tanto dieran total cumplimiento a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

82. El día 13 de diciembre de 2011, las partes efectuaron una presentación, respondiendo parcialmente a las observaciones efectuadas, tras lo cual el día 19 de diciembre de 2011 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada, pasar las actuaciones a despacho.

83. El día 20 de diciembre de 2011 y considerando que la información aportada se hallaba incompleta, esta Comisión Nacional efectuó nuevas observaciones al Formulario F2. Asimismo el mismo día se les comunicó a las partes que hasta tanto dieran total

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

7633

ES COPIA
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLÉA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAËJE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Directoración de Despacho

92

cumplimiento a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

84. El día 6 de enero de 2012 el apoderado de VALE S.A. realizó una presentación, tras lo cual el 16 de enero de 2012, y considerando que la información acompañada se hallaba incompleta, esta Comisión Nacional efectuó nuevas observaciones e hizo saber a las partes que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

85. El día 23 de enero de 2012 el apoderado de la firma VALE S.A. realizó dos presentaciones dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional el día 20 de diciembre de 2011.

86. El día 2 de febrero de 2012, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

87. El día 24 de enero de 2012 la apoderada de la firma RIO TINTO, realizó una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido en fecha 20 de diciembre de 2011, pasando la presentación a despacho.

PROY 2012
7633

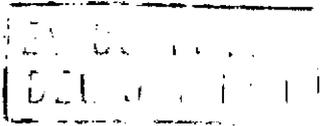
88. El 7 de febrero de 2012, y considerando que la información acompañada se hallaba incompleta, esta Comisión Nacional efectuó nuevas observaciones e hizo saber a las partes que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

89. El día 12 de marzo de 2012, el apoderado de la firma VALE S.A., realizó una presentación solicitando una prórroga de plazo, tras lo cual el día 20 de marzo de 2012, esta Comisión Nacional concedió la prórroga solicitada e hizo saber a las partes que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

A

d

3



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA VETADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



92

90. El día 11 de abril de 2012, las partes efectuaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional los días 2 y 7 de febrero de 2012, tras lo cual el día 24 de abril de 2012, y considerando que la información aportada se hallaba incompleta, esta Comisión Nacional efectuó nuevas observaciones e hizo saber a las partes que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

91. El día 26 de abril de 2012, las partes realizaron una presentación, tras lo cual el día 9 de mayo de 2012, esta Comisión Nacional ordenó agregar la misma y que se tenga presente lo allí manifestado.

92. Con fecha 6 de junio de 2012, y considerando que la información aportada se hallaba incompleta, esta Comisión Nacional efectuó nuevas observaciones e hizo saber a las partes que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

93. El día 20 de julio de 2012, el apoderado de la firma VALE, efectuó una presentación, solicitando una prórroga de plazo a efectos de cumplimentar con el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional en fecha 6 de junio de 2012.

94. Con fecha 7 de agosto de 2012, esta Comisión Nacional concedió la prórroga solicitada, e hizo saber a las partes que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

95. El día 24 de agosto de 2012, las partes efectuaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 6 de junio de 2012, pasando la misma a despacho.

96. Con fecha 23 de noviembre de 2012, y considerando que la información aportada se hallaba incompleta, esta Comisión Nacional efectuó nuevas observaciones e hizo saber a las partes que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

PROY 501
7633

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
Dirección de Despacho



92

- 97. El día 10 de enero de 2013, el apoderado de VALE, realizó una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 23 de noviembre de 2012, pasando la misma a despacho el día 29 de enero de 2013.
- 98. El día 11 de enero de 2013, la apoderada de la firma RIO TINTO, realizó una presentación ratificando la presentación formulada por el apoderado de la firma VALE el día 10 de enero de 2013, pasando la misma a despacho el 29 de enero de 2013.
- 99. Con fecha 10 de abril de 2013, atento al estado de las actuaciones y considerando que la información aportada se hallaba incompleta, esta Comisión Nacional efectuó nuevas observaciones e hizo saber a las partes que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 100. El día 22 de mayo de 2013, el apoderado de la firma VALE realizó una presentación, pasando la misma a despacho.
- 101. El día 27 de mayo de 2013, la apoderada de la firma RIO TINTO, realizó una presentación, pasando la misma a despacho.
- 102. Con fecha 30 de mayo de 2013, y considerando que la información aportada se hallaba incompleta, esta Comisión Nacional efectuó nuevas observaciones e hizo saber a las partes que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 103. El día 4 de junio de 2013, el apoderado de la firma VALE realizó una presentación, pasando la misma a despacho.
- 104. El día 13 de junio de 2013, la apoderada de RIO TINTO, realizó una presentación, pasando la misma a despacho.
- 105. Habiéndose analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional da en este acto por cumplido el Formulario F2 de notificación presentado, reanudándose el

FORMULARIO S01
7633

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAÉFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



EG TOPIA
AL...
Eduardo...cho

92

plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior a la presentación indicada en el párrafo anterior.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

1. Naturaleza de la operación

106. Como se ha señalado, la presente operación de concentración económica consiste en la adquisición, por parte de VALE, de una serie de sociedades controladas por RIO TINTO que se encuentran descriptas en los párrafos 1 a 11 del presente.

107. VALE es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes de la República Federativa del Brasil cuyas acciones cotizan en las Bolsas de Comercio de San Pablo y Nueva York. Los accionistas de VALE que poseen una participación mayor al 5% son: VALEPAR S.A., dueña del 32,9% del capital total de VALE y accionista controlante de la misma. El Gobierno Federal de la República Federativa del Brasil, dueño del 5,4% del capital total de VALE y de 12 "acciones de oro", las cuales le otorgan poder de veto sobre ciertas decisiones claves de la firma, como liquidación de activos o reformas del estatuto accionario. El resto del capital de VALE se encuentra en poder de inversores bursátiles (61,7%), no superando la participación accionaria de ninguno de ellos el 5% del capital social.

601
7633

108. VALE, tiene su sede en Brasil, y representa una empresa minera muy diversificada, cuya actividad principal es la exploración, extracción y comercialización de minerales ferrosos y no ferrosos. También presenta activos en el sector de transporte comercial (ferrocarriles, actividades portuarias y transporte marítimo). Además fabrica productos tales como caolín, bauxita metalúrgica, papel y pasta de papel.

R

d

Handwritten signature

Handwritten signature

ES COPIA FIDEL
DEL ORIGEN

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATNEP
SECRETARÍA LEY
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



92

ES COPIA
ALICIA BERAS SANTILLANA
Dirección de Despacho

109. VALE controla indirectamente en la República Argentina a VEA, la cual, en la actualidad, realiza tareas de exploración de potenciales yacimientos de cloruro de potasio en la denominada Cuenca Neuquina; y a LIM que se desempeña en el área de logística, siendo capaz de ofrecer soluciones integradas para el movimiento portuario y transporte de contenedores puerta a puerta por vía marítima o ferroviaria, y complementada con transporte terrestre. También presta servicios de almacenamiento de carga en terminales intermodales terrestres y tiene experiencia para planear, administrar y operar proyectos de logística.

110. Además, VALE ha participado del mercado local, directamente o a través de sus controladas, vía exportaciones, las cuales en el 2008 ascendieron a unos 520 millones de dólares estadounidenses. Particularmente, en lo atinente a la presente operación, la adquirente, en forma directa, o a través de sus subsidiarias, ha realizado exportaciones de mineral de hierro a la Argentina.

111. A los efectos de analizar la presente operación de concentración económica y su impacto en la República Argentina, esta fusión implica la compra por parte de VALE del 100% de las acciones en RIO TINTO BRASIL LTDA. y FORTLEE INVESTMENTS LTD. que tienen o tendrán acciones en MCR, una sociedad constituida en la República Federativa del Brasil que realiza exportaciones de mineral de hierro de tipo fino y calibrados para alto horno, hacia la Argentina; y del 100% de las acciones de RIO TINTO LOGÍSTICA, una sociedad constituida en el país (indirectamente a través de la compra del 100% de las acciones en BALDERTON TRADING GROUP, una compañía constituida fuera de la Argentina), que además de administrar los contratos de mineral de hierro de las empresas subsidiarias, es titular de un permiso y activos para operar un puerto ubicado en San Nicolás, Provincia de Buenos Aires; en donde se llevan a cabo tareas de almacenamiento y trasbordo del mineral de hierro procedente de la mina Corumbá y su despacho hacia destinos de exportación en el exterior.

PR
7633

N

Handwritten signature

Handwritten signature

ES COPIA
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAËFE
SECRETARÍA LEYDADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



AL: ...
Dirección de Despacho

92

112. En relación con el puerto ubicado en la Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, este representa un predio de 20.000 m2 cuyo uso exclusivo es la descarga de mineral de hierro arribado por vía fluvial a través de la Hidrovía Paraguay-Paraná, su almacenamiento en dicho predio y su posterior carga en buques de ultramar para su exportación. Según lo establecido en el "Acta de Tenencia Definitiva de fecha 25 de septiembre de 2008", la cual fue adjuntada al presente expediente, el mineral descargado en dicho puerto no cuenta con la autorización judicial para ingresar al mercado interno debiendo ser cargado en buques de ultramar y exportado en su totalidad.

113. De lo anterior se desprende que la presente operación de concentración económica presenta relaciones horizontales en la producción y comercialización de mineral de hierro.

1. Introducción.

114. El mineral de hierro es una materia prima que se vende casi exclusivamente a la industria siderúrgica. Se estima que aproximadamente el 99% de toda el mineral de hierro que se extrae en el mundo se emplea para la fabricación de acero.

115. Las empresas siderúrgicas adquieren de las compañías mineras, el mineral de hierro bajo tres formas o tipos principales: i) finos; ii) calibrados; y iii) pellets.

116. La industria siderúrgica se caracteriza por ser una industria multiproducto que abastece de bienes a muchos sectores importantes de la economía de los países, como por ejemplo la construcción, la industria automotriz, la industria de maquinaria e implementos agrícolas y otras industrias manufactureras. Los productos de la industria siderúrgica se suelen clasificar, en función de sus formas básicas, en productos planos y productos no planos y tubos sin costura.

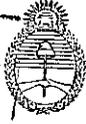
Y-S01
7633

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Director de Despacho

92

117. A continuación, y antes de adentrarnos en la definición de los mercados relevantes para el análisis de la presente operación, se realizará un análisis de las diferentes etapas que completan la extracción y comercialización de mineral de hierro, como así también una breve síntesis del proceso productivo realizado por las plantas siderúrgicas, principales demandantes de dicho mineral.

2.1. La oferta del mineral de hierro.

La extracción.

118. Según lo informado por las partes, más del 95% de todo el mineral de hierro se extrae a cielo abierto. En una mina a cielo abierto la primera operación consiste en desmontar la sobrecarga de las capas de mineral. Con frecuencia hay que recurrir a voladuras para reducir el tamaño del mineral y poderlo cargar fácilmente con palas giratorias o de carga frontal en camiones, vagones de tren o cintas transportadoras, para llevarlos hasta una trituradora y así someterlos a una primera trituración y calibrado.

119. A continuación, el mineral es sometido a una segunda trituración y molido, para luego ser separado, cribado y calibrado. Estos procesos eliminan impurezas existentes en el mineral, tales como sílice y alúmina.

120. Así, el proceso de extracción de mineral de hierro da como resultado distintas cantidades de calibrados y finos, cuyo porcentaje viene determinado por la naturaleza de cada yacimiento.

121. Los calibrados son partículas de mineral de hierro que no precisan pasar por proceso alguno, más allá del triturado y la clasificación, para ser vendidos a las empresas siderúrgicas. Poseen un tamaño (granulometría) superior a los 8 mm. de diámetro y puede ser utilizado directamente para la producción de acero en "Alto

PROY-S01
7633

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. STAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Dirección de Despacho

92

Horno" (AH) o a través de la línea productiva "Reducción Directa-Horno Eléctrico-Colada Continua" (RD-HE-CC).

122. Los finos, por su parte, poseen una granulometría que varía entre 0,15 y 8 mm. Estos minerales no pueden ser incorporados directamente al alto horno, por lo que deben ser sometidos a un proceso de sinterización. Este proceso es llevado a cabo generalmente por las empresas siderúrgicas y consiste en aglomerar, mediante vitrificación, finos de mineral de hierro de entre 1 y 6 Mm. de diámetro en una planta de sinterización de donde sale en forma de gruesos trozos aglomerados llamados *sinter*.

123. Finalmente, existe un tercer tipo de mineral, más fino que el mineral de hierro del tipo "fino". Esta fracción más fina presenta una granulometría inferior a los 0,15 mm. y es denominado *pellets feed*. El mineral de hierro más fino (*pellets feed*) es transformado a través de un proceso de pelletización en pequeñas pelotas (*pellets*) con un diámetro de alrededor de 30 mm. Este proceso es llevado a cabo por la misma compañía minera, para luego ser vendido a empresas siderúrgicas.

124. No todas las calidades de minerales resultan adecuadas para producir *pellets* económicamente viables. Esto se debe a que los *pellets* son obtenidos moliendo y aglomerando finos, y no todas las calidades son aptas para ello.

25. La calidad del mineral extraído depende de la composición geológica de la mina. La calidad se mide principalmente por el contenido de hierro, que hay que maximizar, y por el nivel de impurezas que deben ser minimizadas.

126. El primer paso a realizar en el proceso de obtención de mineral de hierro (cualquiera sea el tipo del mismo, es decir, calibrados, finos o *pellets*) es la obtención de un

PROV
7633

N

dag

EF

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
SECRETARÍA
DIRECCIÓN DE DESPACHO

92

permiso de exploración y explotación de un área en la cual pueda encontrarse dicho producto⁹.

127. Posteriormente a la adjudicación del área, el adjudicatario debe: i) realizar un trabajo de exploración geológica que permita identificar la cantidad y la calidad de los recursos minerales existentes; y ii) extraer las muestras de mineral necesarias para determinar el tipo de producto existente en el yacimiento y su calidad. Este proceso de exploración y extracción de muestras lleva alrededor de 5 años.

128. Si los resultados de la exploración arriba mencionada son positivos, es decir, si se prueba la existencia de yacimientos económicamente explotables, se procede a la construcción e instalación de la mina y de la planta de procesamiento del mineral extraído. El tamaño de ambas dependerá de la cantidad estimada de mineral a extraer y procesar.

Oferta mundial de mineral de hierro.

129. La oferta efectiva de mineral de hierro depende directamente de la demanda final de acero, la cual es fuertemente cíclica. La principal demanda de acero proviene de la construcción, el agro y el sector automotriz, sectores que afrontan una demanda atada a los ciclos productivos.

130. El siguiente cuadro muestra la evolución de la oferta de mineral de hierro a nivel mundial, en millones de toneladas. La información se presenta diferenciada por tipo de mineral, considerando desde en año 2005 hasta el 2008 inclusive.

⁹ Según la información aportada por las partes intervinientes en la presente operación de concentración económica, en Brasil el proceso es administrado por el Departamento Nacional de Pesquisa Mineral (Departamento Nacional de Exploración Mineral). Las principales áreas de Brasil donde pudiera llegar a encontrarse mineral de hierro ya han sido concedidas a empresas por el mencionado Departamento.

7633

N

(Handwritten signatures)

(Handwritten signature)

ES COPIA
DEL ORIGINAL

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAFFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
AL SEÑOR
EJECUTIVO DEL

Producción Mundial de mineral de Hierro (millones de toneladas). 92

	2005	2006	2007	2008 - e
Pellets	128,4	122,8	126,8	136,8
Calibrados	125,6	125,4	136,9	154,5
Finos	434,8	485,5	524,8	563,1
Total	688,8	733,7	788,5	854,4

Fuente: Elaboración propia e base a información presentada por las partes.

131. Como puede observarse, la oferta de mineral de hierro presenta una tendencia creciente en todos los tipos o formas de mineral. Considerando el año 2008, la oferta mundial de mineral de hierro arriba a los 854,4 millones de toneladas, teniendo en cuenta todas sus presentaciones.

Pellets.

S01
763.3

ES COPIA DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLÉA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

MARTIN R. ATALFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALFONSO SANTIARELLI
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

92

**Producción mundial de Pellets.
(En porcentaje sobre toneladas totales)**

Empresa	2005	2006	2007	2008 - e
Vale	27,0	26,5	28	27,8
Samarco Mineração Ltda.	11,0	11,5	11,4	12,4
Rio Tinto	10,0	10,0	8,7	9
Québec Cartier Mining Company	3,0	4,5	4,3	4
Arcelor Mittal	3,0	2,5	3	2,5
Kazakhstan	1,0	2,9	2,1	2,3
Rusia	11,0	10,0	9,2	7,4
Ucrania	5,0	7,6	6,8	6,3
Australian Bulk Minerals	1,0	0,5	0,9	0,8
Compañía Minera del Pacífico	2,0	2,4	2,4	2,5
GIIC	3,0	2,8	2,4	2,7
Shougang Hierro Peru S.A.A.	2,0	2,0	1,6	1,8
LKAB - Suecia	8,0	9,0	9,9	11
Mexico	1,0	0,6	0,6	0,6
India	3,0	0,6	1,5	1,5
USA	9,0	6,6	7,2	7,4
Total	100,0	100,0	100	100

Fuente: Información brindada por las partes en el marco del presente expediente en base a CRU
(Diciembre 2008) - e: Estimado.

132. Brasil se posiciona como el principal productor de pellets a nivel mundial con una producción de 55 millones de toneladas para el año 2008. El Grupo VALE posee el 100% del mercado brasileño en este tipo de mineral; 38 millones de toneladas son producidas por empresas subsidiarias del grupo, mientras que los 17 millones de

COY-S01
7633

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN F. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



COPIA

92

toneladas restantes son producidas por SAMARCO MINERAÇÃO S.A., un joint venture 50/50 entre VALE y BHP BILLITON, controlado por el Grupo VALE.

133. Un 16% del mercado mundial de pellets es explicado por la Comunidad de Naciones Independientes, en donde Rusia y Ucrania se presentan como los principales productores.

134. Canadá, a través de las empresas QUEBEC CARTIER MINING COMPANY, ARCELOR MITTAL y RIO TINTO, posee una producción de pellets de 21,3 millones de toneladas.

135. La compañía minera sueca LKAB, extrae cantidades significativas de mineral de hierro de una mina subterránea. El mineral obtenido de dicha mina presenta un alto contenido de hierro, por lo cual constituye una materia prima de excelente calidad tanto para su sinterización como para la producción de pellets muy puros y de alto rendimiento. En el 2008 su producción fue de 15 millones de toneladas, posicionándose así entre las tres principales compañías mineras productoras de pellets junto al Grupo VALE y RIO TINTO.

Finos.

PROY-S01
7633

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

MARTIN R. ATAËFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
DIRECCIÓN DE DESPACHO



92

**Producción mundial de Finos.
(En porcentaje sobre toneladas totales)**

Empresa	2005	2006	2007	2008-e
BHP Billiton	17,0	16,0	15,2	15
Grupo Rio Tinto	23,0	23,0	23,1	23,8
Midwest Corp	0,0	0,1	0,1	0,1
Mount Gibson Iron Ltd.	0,0	0,1	0,3	0,4
Murchison Metals Ltd.	0	0,0	0,0	0
OneSteel Ltd.	0,0	0,1	0,3	0,3
Portman Iron Ore Ltd.	1,0	1,0	1	0,7
Otras minas	0	0,0	0	1
CSN	0	0,0	0,2	0,1
MMX	0,0	0,0	0	0,3
Samarco	0,1	0,1	0,1	0,1
Vale	31,0	32,0	32	32
Assmang Ltd.	0,4	0,5	0,4	0,4
Kumba Iron Ore Ltd.	2,0	2,0	2	2,1
Quebec Cartier Mining Company	1,0	1,0	1	0,8
Comunidad de Naciones Independientes	3,0	2,7	2,7	2,5
Compañía Minera del Pacífico	0,0	0,1	0	0
Ferrominera Orinoco	1,0	0,5	0,6	0,5
Shougang Hierro Peru S.A.A.	0,5	0,5	0,6	0,6
India	14,0	14,4	13,7	12,2
LKAB - Suecia	2,0	1,4	1,3	1,1
Société Nationale Industrielle et Minière (Mauritania)	2,0	1,9	1,9	1,8
Otros	2,0	2,6	3,5	4,2
Total	100,0	100,0	100,0	100

Fuente: Información brindada por las partes en el marco del presente expediente en base a CRU
(Diciembre 2008) - e: Estimado.

PROY 501
7633

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATARFFE
SECRETARÍA DE TRABAJO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



136. El volumen ofertado de finos a nivel mundial en 2008, fue de 563,1 millones de toneladas. Australia se presenta como el mayor productor de este tipo de mineral, dado que la característica geológica de sus minas permite una gran extracción de mineral de tipo fino, que por su alto contenido de sílice y su mayor pérdida por calcinación, no es económicamente apto para ser utilizado como *pellets feed*. El Grupo minero RIO TINTO es el mayor productor en dicho país, con un volumen de 128,1 millones de toneladas, que sumadas a las 5,8 millones de toneladas que produce en las minas de Palabora (Sudáfrica) y Labrador (Canadá) se posiciona como uno de los principales productores mundiales de este tipo de mineral.

137. El productor mundial líder en el mercado de finos es el Grupo VALE de Brasil, con una producción de 180,7 millones de toneladas. La tercera minera del mundo, BHP BILLITON, explica el 15% del mercado de finos en el año 2008, en tanto que la compañía minera KUMBA IRON ORE LTD. de Sudáfrica produjo un volumen de 12,1 millones de toneladas en el año 2008.

138. Por su parte, la República de la India se presenta como uno de los grandes países productores de mineral de hierro de este tipo. En el año 2008 obtuvo una producción de 68,6 millones de toneladas. Sin embargo, la información presentada por las partes no permite individualizar las distintas compañías mineras que se desempeñan en el mercado indio, con sus consecuentes participaciones de mercado y porcentajes de exportación al mercado mundial.

PROY S01
7633

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EC COPIA
 ALFONSO SANTIAPOLI
 Dirección de Desplacno

MARTIN R. ATAE
 SECRETARÍA LEY
 COMISION NACIONAL DE
 DE LA COMPETENCIA



Calibrados.

92

**Producción mundial de calibrados.
 (En porcentaje sobre toneladas totales)**

Empresa	2005	2006	2007	2008-e
BHP Billiton	20,0	19,6	19,7	18,1
Grupo Rio Tintó	35,0	35,0	33,5	32,7
Mount Gibson Iron Ltd.	1,0	0,7	1,7	2,2
Murchison Metals Ltd.	0,0	0,0	0,6	0,6
OneSteel Ltd.	0,0	0,4	0,8	1
Portman Iron Ore Ltd.	2,0	2,9	2,8	2,5
Otras Minas	0,0	0,0	0,2	1,6
MHAG Serviços e Mineração S.A.	0,0	0,1	0	0,1
MMX	0,0	0,5	1	1,9
Vale	13,0	13,2	12	11
Assmang Ltd.	2,9	2,9	3	2,8
Kumba Iron Ore Ltd.	10,0	9,7	9,8	10
Compañía Minera del Pacífico	0,1	0,1	0	0,1
Ferrominera Orinoco	1,0	0,4	1	1
Société Nationale Industrielle et Minière (Mauritania)	1,0	1,3	1,4	1,2
India	14,0	13,4	12,5	13,2
Total	100,0	100,0	100	100

Fuente: Información brindada por las partes en el marco del presente expediente en base a CRU (Diciembre 2008) - e: Estimado.

COPIA - S01
 7633

139. Australia es el principal productor mundial de mineral de hierro de este tipo, con un volumen de 89,1 millones de toneladas en el año 2008. El Grupo minero RIO TINTO es el mayor productor en dicho país, seguido por BHP BILLITON.

140. El Grupo VALE produjo 16,9 millones de toneladas de calibrados en 2008. La compañía MMX, por su parte, produjo un total de 3,1 millones de toneladas en ese mismo año, mientras que MCR produjo 2 millones de toneladas.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLA LEGISLATIVA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

MARTIN R. ATAFE
SECRETARÍA NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

92

141. En términos mundiales, la compañía minera sudafricana KUMBA IRON ORE LTD. posee el 10% del mercado, mientras que las compañías que realizan sus actividades en el mercado indio representan un 13% del mercado mundial. Sin embargo, las empresas líderes en el mercado mundial de calibrado son, al igual que en el resto de las presentaciones de mineral de hierro, BHP BILLITON, RIO TINTO y el Grupo VALE.

2.2. Demanda de mineral de hierro.

Etapas del proceso productivo siderúrgico.

142. En el siguiente apartado se describe el proceso productivo de los derivados del acero que se llevan a cabo en las empresas siderúrgicas, utilizando como principal materia prima mineral de hierro en sus distintas presentaciones.

143. En el esquema presentado a continuación se representan las distintas etapas que hay que describir en el proceso productivo siderúrgico para obtener el producto final a vender a empresas constructoras, distribuidores, corralones y, a partir de allí, a empresas de diferentes sectores (industria, agro y construcción).

144. El proceso de Acería, donde se produce el acero crudo, puede ser realizado con diversas tecnologías, que con diferencias en el proceso obtienen el mismo producto final. Las dos tecnologías más utilizadas, Alto Horno y Horno Eléctrico, presentan condiciones técnicas y económicas diferentes. Por un lado, el Alto Horno requiere una gran inversión en capital y en maquinaria que insume una enorme inversión monetaria inicial, sustancialmente mayor a la tecnología de Horno Eléctrico. Sin embargo, el menor costo variable y el aprovechamiento de economía de escala mejora la perspectiva del Alto Horno, que compensa para resultar, en costos por unidad de producto, comparables en ambas tecnologías.

COY-S01
7633

(Handwritten signatures and marks)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLADA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

MARTIN R. ATAEVE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
ES COPIA
AL COMODORO SANTARELLI
Ejecución de Despacho

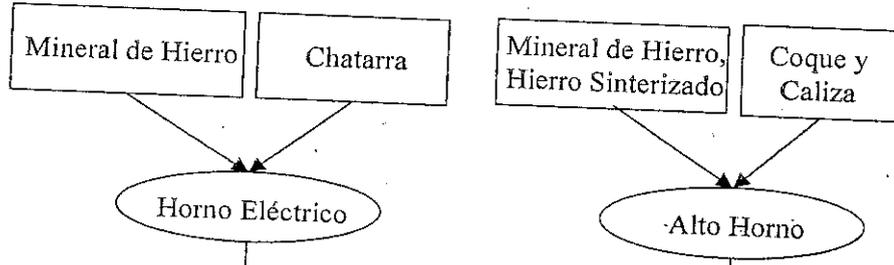
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



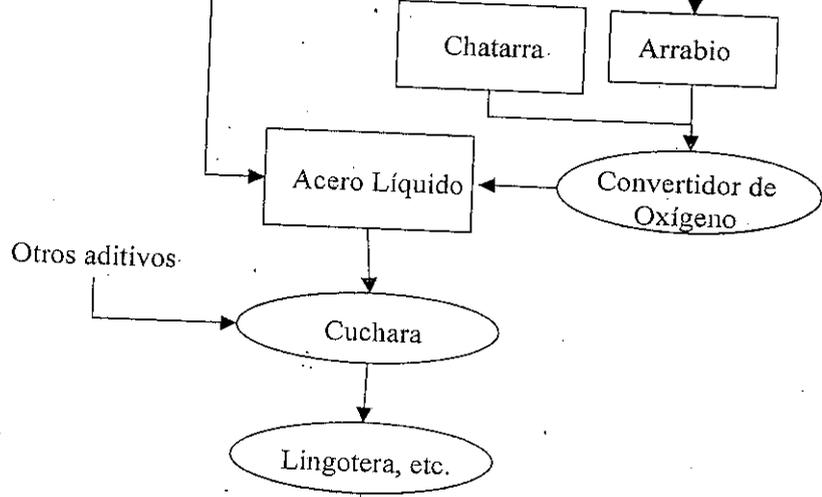
92

Etapas del proceso productivo de las acerías.

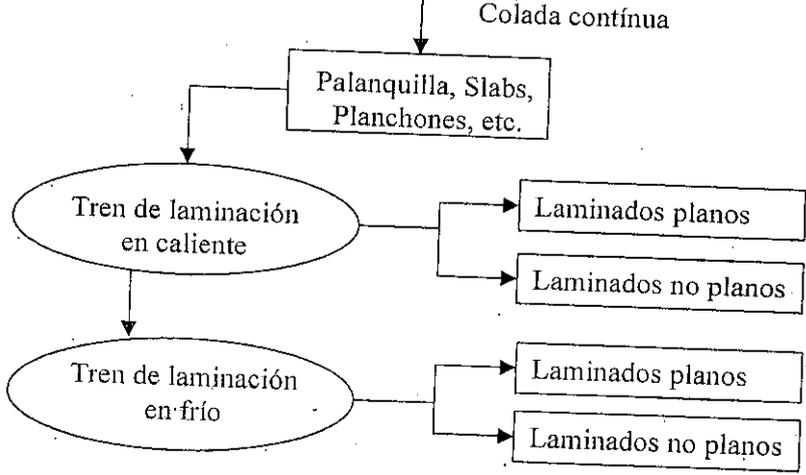
Reducción



Acería



Laminación



PROV-S01
7633

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFF
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
ALICIA MANSOURI
Dirección de Despacho



92

Fuente: Investigación sobre el mercado de Hierro Redondo (2005). Carpeta 1014. Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, Ministerio de Economía y Producción, Buenos Aires.

145. La producción de acero a través del Alto Horno se divide en dos etapas: i) la reducción, en la cual el mineral de hierro se mezcla con coque a elevadas temperaturas en el alto horno cambiando su estado para formar el arrabio líquido; y ii) el convertidor, donde se mezcla con chatarra, carbón e insumos básicos para formar el acero líquido básico. En la última se va calibrando el contenido justo de carbono que se necesita para la formación posterior del acero. Luego de este proceso, el acero se termina de producir en el horno cuchara donde se le agregan las aleaciones necesarias según la calidad de acero que se quiera producir.

146. En el caso de la vía del Horno Eléctrico existe un paso previo que se denomina Reducción Directa, en el que se reduce el mineral de hierro con gas natural, purificándolo y transformándolo en hierro esponja.

147. Tanto la tecnología de Altos Hornos como la tecnología de Hornos Eléctricos utilizan el horno cuchara luego de producir el acero líquido básico. Este proceso es uno de los últimos grandes avances en el proceso siderúrgico. Allí es donde se define la composición final del acero, pudiéndosele agregar aleantes tal como el niobio, cromo, níquel, molibdeno, tungsteno, vanadio, silicio, aluminio, etc., según las características del acero que se desee obtener. Las características del acero dependen a su vez de las funciones que el producto final deba cumplir.

148. El siguiente proceso, con el cual concluye la etapa de acería, es la Colada Continua y tiene por objetivo solidificar el acero finalmente producido. En esta etapa se determinan el tamaño y la forma del acero, de acuerdo a los productos que se elaborarán a partir de éste.

149. Luego de obtenerse el acero de la calidad requerida en la acería, éste se transforma en el insumo fundamental en el tren de laminación en caliente. Los trenes de

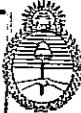
PROY-S01
7633

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



92

AL SEÑOR...
Dirección de Dep. cho

laminación en caliente utilizan la misma tecnología para la producción, tanto de productos planos como no planos, aunque difieren sustancialmente en la maquinaria necesaria para cada uno de los tipos de productos terminados que se deseen obtener.

150. Algunos productos obtenidos en el proceso de laminación en caliente son productos terminados en cuanto a la industria siderúrgica. Otros, en cambio, son sometidos a un proceso adicional mediante la laminación en frío. Este proceso no es muy específico, ni respecto del proceso ni de la inversión necesaria, y puede ser realizado tanto por las empresas siderúrgicas como por pequeñas empresas que compran el acero semi-terminado y le agregan valor en la última etapa del proceso productivo. La laminación en frío se realiza por trefila¹⁰ o por presión. Luego de esta etapa, para algunos productos, pueden requerirse una etapa posterior de galvanizado, revestido o pintado.

151. Si bien anteriormente se describió el proceso completo del acero dentro del sector siderúrgico, en la realidad no todas las empresas en todos los mercados realizan toda la cadena de valor. En este sentido, se realiza una clasificación de las empresas según el número de etapas que realizan dentro de la misma: empresa integrada, semi-integrada y empresas laminadoras.

152. La primera categoría se denomina empresa integrada e incluye a las empresas que realizan todas las etapas en la elaboración de productos terminados, desde que ingresa el mineral de hierro hasta que sale el producto laminado plano o no plano.

153. En segundo lugar, se pueden mencionar las empresas semi-integradas que son las empresas que, si bien tienen una acería donde obtienen el acero crudo, el único insumo de hierro para este producto proviene de la chatarra.

¹⁰ Este proceso consiste en una reducción del diámetro del alambroón. Para ello se requiere de una maquina trefiladota, esta maquina tiene como accesorio de trabajo un trompo sobre el que se coloca el rollo del alambroón. Para la reducción del diámetro se utilizan matrices de diferentes medidas, de acuerdo a la medida final que se quiera tener de alambroón.

PROY. 301
7633

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
40

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALICIA BERAS SANTARELLI
Directora de la Comisión

MARTIN R. ATANFI
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



92

154. Finalmente, se encuentran las empresas laminadoras que son las empresas que comienzan el proceso con productos semi-terminados (acero crudo, palanquilla, planchones o slabs) una vez que éste sale de la acería. Las empresas laminadoras son las que requieren un menor costo de capital y, por ende, pueden coexistir en un mercado un mayor número de estas empresas, siempre que haya una provisión suficientemente estable, continua y a precios razonables de acero crudo.
155. Por lo tanto, la demanda de mineral de hierro provendrá de aquellas empresas integradas que realicen las primeras etapas del proceso productivo, en donde el mineral de hierro es prerreducido para ser luego incorporado al horno eléctrico de alta potencia, o incorporado directamente al alto horno¹¹.
156. De esta forma, ambas tecnologías (AH / RD-HE-CC) permiten la obtención de acero líquido, que tras su paso por la cuchara y la lingotera se transforma en los primeros semielaborados que serán sometidos luego a los trenes de laminación en caliente y en frío.
157. Sin embargo, como se verá a continuación, al momento de demandar mineral de hierro cada tecnología impone características particulares tanto en términos de calidad del mineral adquirido, como así también en el porcentaje de los distintos tipos de mineral de hierro utilizado.

2. Definición de Mercado Relevante

58. Tal como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (en adelante "los Lineamientos"), aprobados por Resolución 164/2001 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se

¹¹ Con excepción de los finos que deben ser sometidos a una etapa previa de sinterización, proceso que fue descripto con

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN FIATTA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALEXANDERAS SANTI BELLI
Dirección de Despacho

92

denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.

159. El marco metodológico para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión de producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Nontransitory Increase in Price"). Referido al mercado del producto, este test define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio.

160. Referido al mercado geográfico, el test define como mercado relevante a la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

161. Una vez definido el mercado relevante se procederá al cálculo de la concentración y participaciones de mercado y al análisis de las características de la competencia en dicho mercado.

3.1. Mercado del Producto.

162. Los productos involucrados en la presente operación de concentración son el mineral de hierro de tipo "fino" y "calibrado", ambos de calidad "Alto Horno". Ahora bien, cabe indagar respecto del grado de sustitución existente, tanto entre ellos como entre los diferentes tipos y calidades de mineral de hierro disponibles en el mercado.

PROY-S01

7633

anterioridad en el numeral 17 del presente dictamen.

ES COPIA
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFF
SECRETARÍA RETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
Dirección de Despacho



92

163. Como ya se ha explicado, el mineral de hierro constituye una materia prima que es utilizada principalmente por empresas siderúrgicas integradas, las cuales lo adquieren en sus tres presentaciones, a saber: i) finos; ii) calibrados; y iii) pellets.
164. Las empresas siderúrgicas pueden contar con una tecnología compuesta por un proceso productivo de Reducción Directa - Hornos Eléctricos - Colada Continua (RD-HE-CC), o trabajar con los denominados Alto Hornos (AH).
165. En el caso de la primer tecnología mencionada, se utilizan principalmente pellets y calibrados de calidad "Reducción Directa" ("RD"), mientras que en el caso de Alto Hornos, son utilizados los tres tipos de mineral, finos, calibrados y pellets, todos de calidad "Alto Horno" ("AH"), la cual constituye una calidad inferior, en términos de un menor contenido de hierro y un mayor contenido de impurezas.

Sustitución de la demanda.

166. Desde el punto de vista de la demanda, el mineral de hierro utilizado para Reducción Directa no puede sustituirse por el utilizado para Alto Horno, debido a la necesidad de un mineral de hierro de mayor calidad.

167. Esto implica una limitación técnica por la cual el proceso de obtención de acero líquido vía Reducción Directa (RD-HE-CC) requiere mineral de hierro de calidad excepcional y particularmente en forma de calibrados y pellets, siendo imposible su sustitución por mineral de hierro de calidad inferior, como el que se utiliza para la obtención de acero líquido a partir de tecnología Alto Horno.

PROY-S01
7633

da

31

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAFFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



M. ... ANELLI
Dirección de Despacho

92

168. Al consultar al Gerente de Metálicos y Productos Industriales de la empresa ACINDAR S.A., quien cuenta con tecnología RD-HE-CC, sobre el mineral de hierro utilizado, éste aclara que "utiliza calibrados y pellets para reducción directa y que estos no son los mismos que se utilizan para alto horno"... "No somos consumidores de esa calidad, esa materia prima no es apta para reducción directa".

169. Así, una empresa siderúrgica con tecnología de RD-HE-CC debe abastecerse únicamente de calibrados de calidad "Reducción Directa" y pellets de calidad "Reducción Directa".

170. Sin embargo, esta imposibilidad técnica de sustitución no se presenta en dirección contraria. Es decir, en términos técnicos es perfectamente sustituible el mineral utilizado para Alto Horno, por el de calidad "RD", dada la mayor calidad de estos últimos.

171. No obstante, cabe aclarar que existen diferencias significativas de precios entre ambas calidades de mineral de hierro, lo cual haría completamente antieconómico, para una empresa siderúrgica de tecnología de Alto Horno (AH), adquirir mineral de calidad propicia para la producción de acero a partir de tecnología de Reducción Directa (RD-HE-CC).

PROY-S01
7633

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

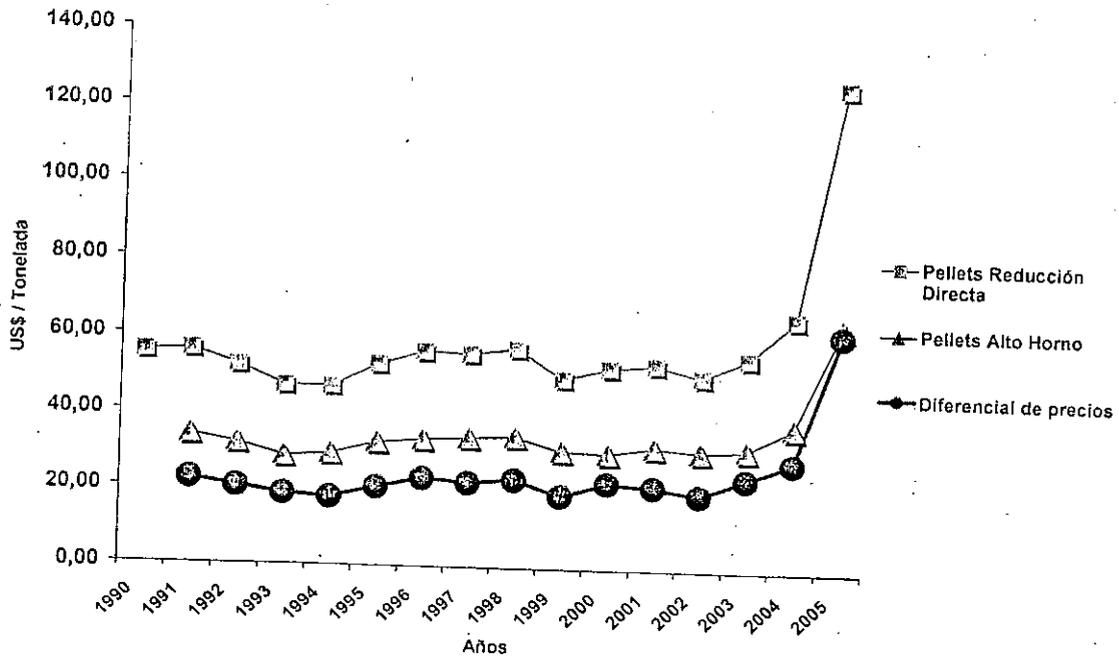
MARTIN R. STAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

92

Evolución de precios de Pellets de mineral de hierro calidad RD y AH. (US\$ / Tonelada)



Fuente: Elaboración propia e base a información presentada por Las Partes.

172. Como puede observarse en el grafico anterior, durante toda la década del noventa y primeros años del nuevo milenio, existe una prima diferencial, relativamente constante, que ronda en los 20US\$ por tonelada, que ubica al pellets de calidad "RD" por sobre el pellets de calidad "AH" en términos de precios. En promedio, el mineral de hierro de tipo pellets de calidad "RD" ha sido un 70% más caro que el pellets de calidad "AH" en el periodo analizado.

173. Análogas conclusiones se obtienen al observar el siguiente gráfico, en el cual se presenta la evolución de precios de calibrados de mineral de hierro en las calidades "AH" y "RD".

PRON 901
7633

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

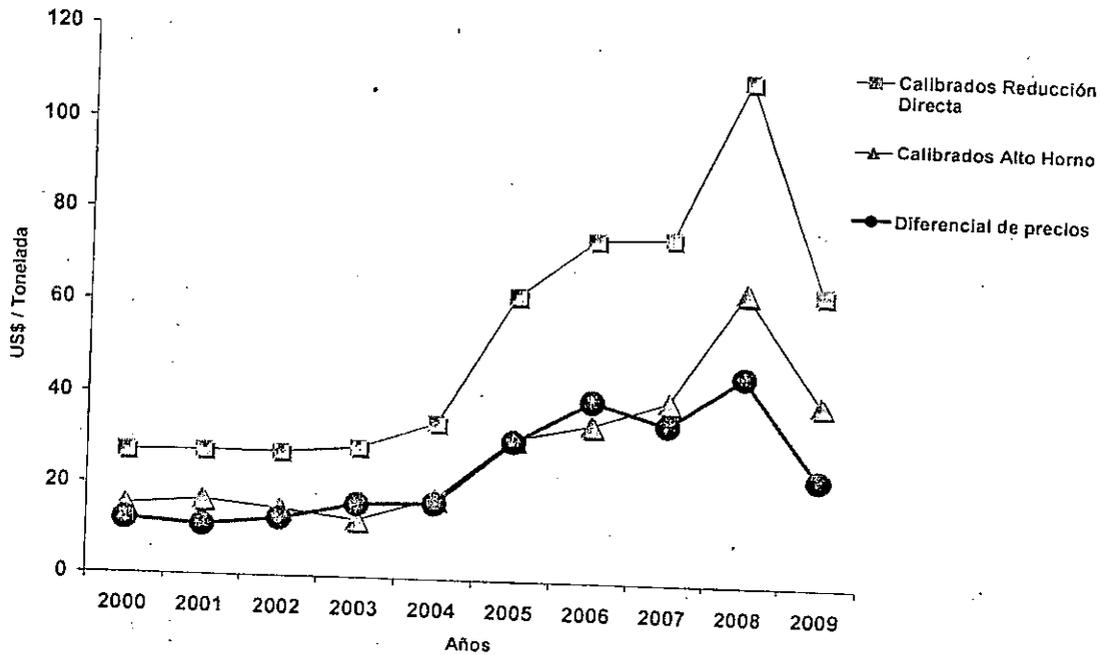
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAL
SECRETARÍA LEYAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



R. SANTI DELLA
Dirección de Despacho

Evolución de precios de Calibrados de mineral de hierro calidad RD y AH.
(US\$ / Tonelada)



Fuente: Elaboración propia e base a información proveniente del sistema María y datos aportados por Las Partes en el marco del presente expediente.

PROY-S01
7633

74. Analizado el periodo 2000/2009, el mineral de hierro calibrado de calidad "RD" ha sido, en promedio, un 88% más caro que el mineral de hierro calibrado de calidad "AH".

75. En este sentido, los diferenciales históricos de precios existentes entre las diferentes calidades de mineral de hierro (calidad "AH" vs. calidad "RD") independientemente del tipo de mineral considerado (calibrados, pellets)¹², sugieren que una siderurgia con tecnología de Alto Horno no estaría dispuesta a sustituir su demanda por mineral de

¹² El mineral de hierro de tipo fino no es utilizado (al menos en cantidades significativas) por siderurgias que cuenten con

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. JATAEFE
SECRETARÍA LEYDADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Dirección de Despacho

92

hierro de calidad "RD", aun ante un aumento significativos (10%) y no transitorio del precio del mineral de hierro de calidad "AH".

176. Por lo tanto, una siderurgia que opera con una línea de producción de Alto Horno debe demandar fino, calibrados y pellets, todos de calidad "AH".

177. Ahora bien, desechada la hipótesis de sustitución entre las diferentes calidades de mineral de hierro, cabe preguntarse respecto de la capacidad de sustitución entre los distintos tipos de mineral (finos, calibrados y pellets) dentro del proceso productivo del Alto Horno.

178. En este sentido, la investigación realizada por esta Comisión Nacional ha revelado que existen limitaciones técnicas y económicas que otorgan ciertas rigideces al momento de alterar el mix de carga, de los distintos tipos de mineral, en el Alto Horno.

179. Al preguntar al gerente de materias primas a granel de la empresa EXIROS.AR S.A., cuya empresa presta servicios de compra a empresas del grupo TECHINT, entre las que se encuentran SIDERCA (con tecnología RD-HE-CC) y SIDERAR (con tecnología AH), acerca de la capacidad de alterar las proporciones utilizadas de mineral de hierro en cada una de sus presentaciones, dijo, haciendo referencia a SIDERAR, que *"dentro de la necesidad de mineral de hierro, el porcentaje que se carga en fino, calibrados y pellets se pueden llegar a modificar dentro de ciertos rangos, existen limitaciones técnicas, por lo cual este rango de variación no es tan amplio, no puedo reemplazar todo con un solo mineral"*.

PROY-S01
7633

180. En el gráfico presentado a continuación, se observa la evolución del mix de carga de mineral de hierro (pellets, calibrados y finos) utilizado por SIDERAR S.A.I.C. como insumo para la obtención de acero crudo a partir de tecnología AH.

tecnología (RD-HE-CC)

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

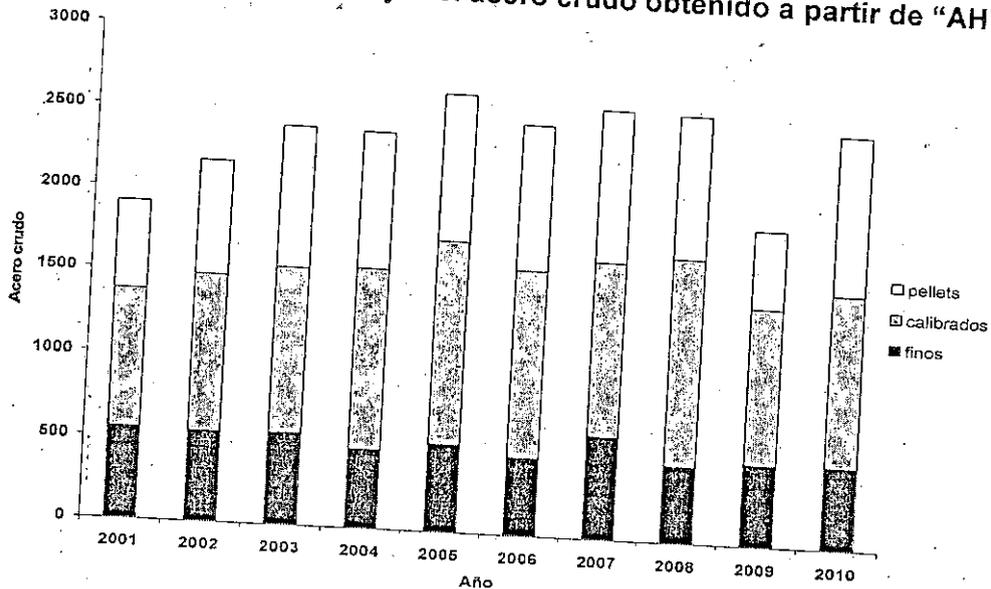
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



COPIA
ALAS... MS SANTI RELLI
Dirección de Despacho

92

**Evolución del mix de mineral de hierro utilizado por SIDERAR S.A.I.C.
(presentado como porcentaje del acero crudo obtenido a partir de "AH".)**



Fuente: Elaboración propia e base a información otorgada por SIDERAR S.A.I.C.

181. Como puede observarse a partir del gráfico, las cantidades absolutas utilizadas de mineral de hierro de tipo fino se mantienen relativamente constantes, independientemente de la evolución de la producción total de acero crudo.

PROY-S01
7633

182. Esto se debe a que los minerales de tipo finos deben someterse a una etapa previa llamada sinterización. Este proceso es realizado por la propia empresa siderúrgica y generalmente se realiza con una utilización plena de la capacidad instalada, debido a los elevados costos fijos que poseen dichas plantas y a las bajos costos variables.

183. La empresa SIDERAR S.A.I.C. informó que "tiene una planta de sinterización con una capacidad máxima de 1.430.000 toneladas anuales de producción de sinter"¹³. Asimismo, manifestó que "para una utilización eficiente es condición necesaria

¹³ Finos sinterizados, aptos para ser incorporados al Alto Horno.

(Handwritten signatures and initials)

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN PLATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



COPIA
ALTA DE LOS SEÑORES SANI DE...
DIRECCIÓN DE... SRO

92

trabajar a plena capacidad", que "la línea trabajo a capacidad plena desde el año 2001" y que "el nivel máximo de capacidad no es modificable en el corto plazo".

184. Esto transforma en relativamente fija a la cantidad de finos que demandan las empresas siderúrgicas de tecnología AH, ya que aumentar la capacidad operativa de la planta de sinterización implica un alto costo, mientras que disminuir la demanda de este tipo de mineral conlleva una pérdida de eficiencia en el proceso de sinterización.

185. Por lo tanto, el mineral de hierro de tipo fino de calidad "AH" no se presenta como sustituto cercano, ni podría sustituirse, de forma significativa, por los restantes tipos de mineral de hierro de calidad "AH".

186. Ahora bien, la capacidad de sustitución entre calibrados de mineral de hierro y pellets, ambos de calidad "AH", presenta menores rigideces técnicas, por cuanto ambos pueden ser incorporados al alto horno sin pasar por proceso previo alguno.

187. Sin embargo, la tecnología de producción de acero crudo AH, presenta características de tecnología de coeficientes fijos, en donde para aumentar en una unidad la producción, cada uno de los insumos utilizados deberá aumentar en una proporción fija.

188. A su vez, las diferencias de precios entre los distintos tipos de mineral de hierro de calidad "AH", siendo los pellets los más costosos seguidos por los calibrados, se tornan significativas al considerar que, por ejemplo, para la empresa SIDERAR S.A.I.C., la compra de mineral de hierro representa un 50% en el total de sus compras de materias primas, y su incidencia en el precio promedio del laminado en caliente fue del 24% en 2010.

PRECIO
7633

N

Handwritten signature

Handwritten signature

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

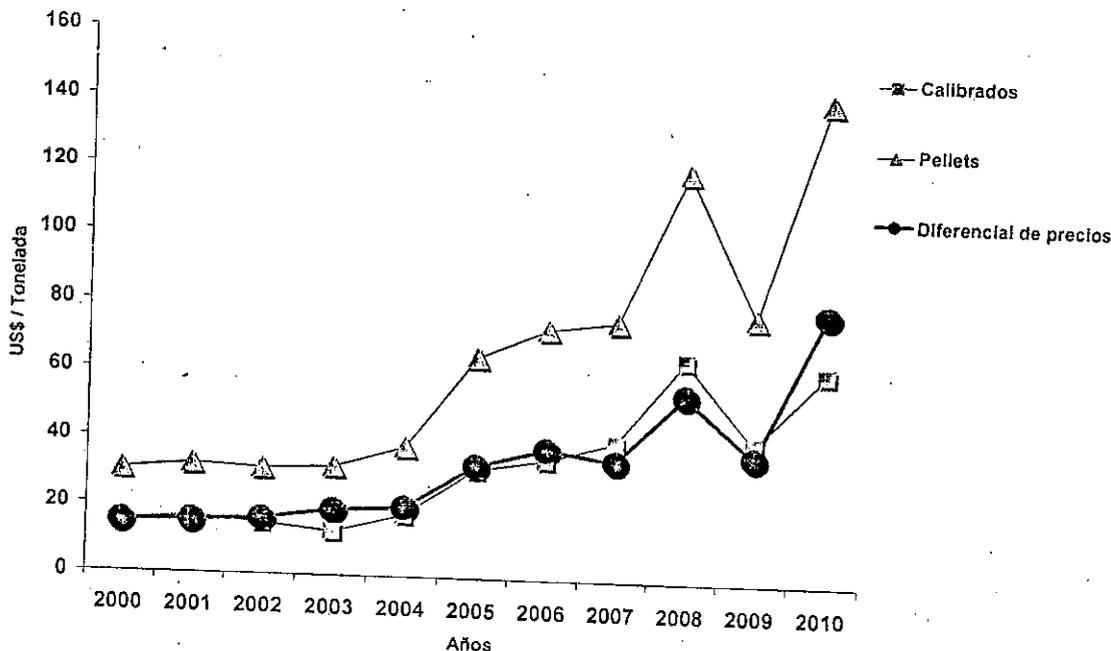
MARTIN R. ATAZTE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALICIA M. SANTIPELLI

92

Evolución de los precios de mineral de hierro calibrado y pellets de calidad "AH" (US\$ / Tonelada)



Fuente: Elaboración propia e base a información presentada por las partes en el marco del presente expediente.

PROY-S01
7633

189. Como puede observarse en el gráfico presentado precedentemente, en el periodo 2000/2010, el mineral de hierro pellet de calidad "AH" ha sido, en promedio, un 106% más caro que el mineral de hierro calibrado de igual calidad.

190. Por lo tanto, un análisis desde la perspectiva de la demanda nos revela que las calidades "AH" y "RD" no son sustitutas entre sí. Asimismo, los distintos tipos de mineral de hierro (calibrados, finos y pellets), aun cuando sean de calidad "AH", no son sustituibles.

ES COPIA FI
DEL ORIGEN

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATARFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALM... S... SANTI...
D...

92

Sustitución de la oferta.

191. Desde el punto de vista de la oferta, no es posible la sustitución entre los finos, calibrados y pellets; tanto sea de calidad "RD" como de calidad "AH". Esto se debe a que las características geológicas de cada mina son las que determinan los porcentajes de finos y calibrados obtenidos, como así también la calidad del mineral obtenido.

192. No es posible transformar finos en calibrados debido a que constan de una granulometría menor. Asimismo, resultaría antieconómico reducir la granulometría de los calibrados para obtener finos, debido a que los primeros son vendidos a un precio mayor.

193. Respecto a los pellets feed utilizados para la producción de pellets, sería posible moler finos para reducir su granulometría y así utilizarlos para la producción de pellets. Sin embargo, para ello sería necesario disponer de una planta de pelletización, inversión que solo es rentable en aquellas minas que generan un mineral de hierro de calidad óptima.

194. Para una compañía minera, la decisión de incorporar a su cartera de ventas un tipo de mineral o una calidad de mineral que hasta el momento no ofertaba, implica la exploración de nuevas minas, con los altos costos hundidos y los riesgos que ello implica.

195. En consecuencia, la calidad ("RD" o "AH") y el tipo de mineral (finos, calibrados o pellets) que cada compañía minera está apta para ofertar depende inexorablemente de las características geológicas de las minas que opera.

PCV 801
7633

Jurisprudencia internacional

(Handwritten signatures and initials)

(Handwritten signature)

ES COPIA
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MARTIN F. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARTIN F. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



92

196. En el análisis de la presente operación, el Consejo Administrativo de Defensa de la Competencia de Brasil (CADE)¹⁴, manifestó, respecto de la decisión del mercado relevante del producto, que: "La SEAE segmentó el mineral de hierro en las categorías de calibrados y finos, basada en precedentes de SBDC (Sistema Brasileño de Defensa de la Competencia) y teniendo en consideración los distintos métodos y los costos diferenciados involucrados en la producción de cada tipo de mineral."

197. Por su parte, la Comisión de Defensa de la Competencia Europea señaló¹⁵ que, "si se tienen en cuenta absolutamente todos los factores, no se puede por menos de concluir que cada uno de los tipos de mineral de hierro constituye por sí mismo un mercado de referencia diferenciado". Dentro de los factores considerados por dicha Comisión, debe destacarse: i) Barreras técnicas a la sustitución de un tipo de mineral de hierro por otro; ii) Barreras económicas a la sustitución de un tipo de mineral de hierro por otro; y iii) Nula capacidad de sustitución desde el punto de vista de la oferta.

Conclusión.

198. Dado que cada tipo y calidad de mineral de hierro resulta insustituible tanto desde el punto de vista de la oferta como de la demanda, esta CNDC entiende que, tanto el mineral de hierro calibrado de calidad "AH", como fino de calidad "AH", constituyen cada uno un mercado de producto en sí mismo.

199. Como consecuencia de todo lo hasta aquí expuesto, y dado que las relaciones horizontales que genera la presente operación se verifican en los productos, mineral de hierro fino para Alto Horno y mineral de hierro calibrado para Alto Horno, éstos serán los mercados relevantes de producto en los cuales se evaluarán los efectos horizontales de la misma.

¹⁴ Incorporado a fs. 873/910 del presente expediente.

ES COPIA
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN... MIS... BELLI

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LEYDADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



92

200. Como quedo expuesto precedentemente, las demás variedades y calidades de minerales de hierro consideradas, no representan sustitutos cercanos, ni desde la demanda ni desde la oferta, como para ser considerados dentro del mismo mercado relevante.

3.2. Mercado geográfico.

201. El test SSNIP, considera como mercado geográfico relevante a la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

202. En la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión de producto como geográfica, el concepto clave es el de sustitución, ya sea desde el lado de la demanda como desde el lado de la oferta.

203. En el presente caso, dado que los productos involucrados son los minerales de tipos "finos" y "calibrados" ambos de calidad "AH", la demanda proviene de la empresa siderúrgica SIDERAR S.A.I.C., quien obtiene acero líquido a partir de tecnología de Alto Horno (AH), para la producción de aceros planos, laminados en caliente, en frío, galvanizados, electrocincados, prepintados, hojalata, tubos estructurales y perfiles. SIDERAR S.A.I.C., es controlada por el GRUPO TECHINT el cual centraliza sus adquisiciones de materias primas a través de la empresa EXIROS.AR S.A.

204. Al consultar al gerente de materias primas a granel de la empresa EXIROS.AR S.A., acerca de sus principales proveedores y los motivos que indujeron tal elección, sostuvo que *"el mercado de mineral de hierro no tiene tantas alternativas, y por temas logísticos se adquiere a Brasil el cual es el primer productor mundial"*...

¹⁵Asunto nº COMP/M.2420 - Mitsui/CVRD/CAEMI

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. TRIESTE
SECRETARÍA VETADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
ES COPIA
MARTÍN R. TRIESTE



92

"nosotros compramos a una zona llamada Corumbá, y en dicha zona hay tres productores VALE, MMX y MCR, por conveniencia logística el mineral viene por vía fluvial".

205. De la información aportada por las partes y de las audiencias realizadas por esta CNDC¹⁶, se desprende que la demanda local de mineral de hierro de tipo "calibrado" y "fino", ambos de calidad "AH", se abastece del mercado brasileño de mineral de hierro, particularmente de aquellas minas situadas en el Sistema de Corumbá, ubicada en el Estado de Mato Grosso do Sul. El mineral allí obtenido, luego de ser transportado en camión o tren hasta el puerto fluvial más cercano, es cargado en convoyes fluviales, compuestos por barcazas y barcos remolcadores, y transportado luego por la Hidrovía Paraguay-Paraná.

206. En este sentido, la unidad de negocios adquirida por el Grupo VALE a través de la presente operación (MCR) produce mineral de hierro del tipo "fino" y "calibrados", ambos de calidad "AH", en su yacimiento de Corumbá, estado de Mato Grosso do Sul, Brasil, y exporta el mineral de hierro a la Argentina por vía fluvial (Hidrovía Paraná-Paraguay) a través de lanchones de carga.

207. A su vez, el Grupo VALE en Brasil produce en la región centro oeste del país, donde se encuentra el yacimiento Corumbá, mineral de hierro del tipo "calibrados" y "finos", de calidad "AH", exportando a la República Argentina por idéntico medio de transporte.

208. Es por ello que, contemplando al Sistema de Corumbá como posible ámbito geográfico relevante, cabe indagar respecto de la capacidad de la demanda argentina de acceder a otras regiones oferentes de mineral de hierro de tipo "fino" y "calibrado" de calidad "AH".

¹⁶ Ver Audiencia al Contador Pablo Alfredo Brasca en su carácter de Gerente de Metálicos y Productos industriales de la empresa ACINDAR S.A., a fojas (830-833) del presente expediente. Ver Audiencia al Ing. De Diego, Gabriel Marcelo, en su carácter de Gerente de Materias Primas a Granel de la empresa EXIROS.AR S.A., a fojas (840-845) del presente expediente.

ROY-S01

7633

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATIEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
ES COPIA
ALBERTO DE LOS SANTOS SANTIPELLI
2013 08 15 10:00 AM



92

Capacidad de sustitución de la demanda por otras regiones de Brasil por vía fluvial.

209. El vecino país de Brasil posee yacimientos de mineral de hierro en otras regiones de su territorio. Sin embargo, en el análisis de la presente concentración económica el CADE sostuvo que la logística de comercialización de la región Centro-Oeste (donde se encuentra el Sistema Corumbá) no se integra a los canales de distribución de las otras regiones brasileñas, tales como la región Sudeste y Norte. En este sentido manifiesta que "El mineral de hierro es un producto de bajo valor agregado, cuya viabilidad logística impacta en el costo y precio final del producto".

210. En base a dichos argumentos, el CADE considera oportuno "definir mercados locales bajo la perspectiva de las áreas en las cuales las empresas consiguen ofertar y las empresas consumidoras demandar el mineral de hierro en función de los corredores de transporte y de logística que utilizan".

211. Atento a las consideración realizadas por el CADE, no cabría esperar que las minas ubicadas en las regiones Sudeste y Norte de Brasil se presenten como una opción de abastecimiento a costos económicamente viables para el mercado argentino, atento a que las posibilidades de abastecimiento de las zonas Norte y Sureste de Brasil solo podría realizarse por vía marítima a los valores vigentes en el mercado internacional.

Capacidad de sustitución de la demanda por otras regiones mundiales por vía marítima.

212. Las partes sostienen que debería considerarse un mercado de características mundiales en base a tres elementos principales:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROY-S01
7633

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATARFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



92

213. En primer lugar, destacan una perspectiva, para los próximos años, de fuerte crecimiento de la demanda empujada por la expansión de algunos países asiáticos, en particular China, acompañada por un crecimiento de la producción mundial, profundizándose de esta forma la influencia China en el mercado. En segundo lugar, sostienen que el comercio mundial de mineral de hierro crecerá por una notable expansión de la capacidad de transporte mundial en la materia, significando menores costos de flete a nivel internacional que vuelve la importación de mineral de hierro más barata y fluida. Por último, destacan la aparición de un nuevo sistema de precios que otorga mayor transparencia a la transacciones, evitando discriminaciones regionales o basadas en otros patrones de segmentación.

214. Las principales plazas de abastecimiento de mineral de hierro de tipo fino y calibrado para Alto Horno, a partir de transporte marítimo, se encuentran en Australia y Canadá.

215. En disidencia con las partes notificantes, esta CNDC ha encontrado que en aquellos mercados de carácter regional, en donde el transporte es habitualmente realizado por vía terrestre o fluvial, existen diferencias significativas en términos de competencia respecto de aquellos mercados de ultramar, que hacen uso de embarcaciones de gran porte y calado para realizar el transporte del mineral.

216. Las condiciones competitivas, tanto por el lado de la oferta como de la demanda, son relativamente uniformes en todos aquellos mercados de vía marítima. Los mayores oferentes por vía marítima venden sus productos en las mas diversas áreas, a la vez que los mayores demandantes de mineral de hierro por vía marítima se abastecen de minas muy lejanas. Por otro lado, el precio de referencia establecido y las condiciones contractuales que regulan el comercio marítimo no dependen de cuestiones locales.

217. En contraste, las áreas intra-terrestres comunicadas por vías férreas o fluviales presentan condiciones de mercado significativamente distintas al mercado vía marítima, en términos de i) modalidad de negociación y precio de referencia; ii) tipo y

7633

N

Handwritten signature

Handwritten signature

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LEYRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



92

costos de transporte; iii) elecciones de demanda, en cuanto productos y oferentes; y
iv) mix de productos utilizados.

218. Las operaciones de mercado de mineral de hierro en la Argentina están sujetas a negociaciones bilaterales entre las partes. Por un lado, la planta siderúrgica argentina, en ocasiones representada por una empresa del grupo específica para cuestiones de abastecimiento de materias primas, y por otro, la compañía minera brasileña. De estas negociaciones surgen precios finales, costos de flete, cuotas mínimas de compra y compromisos de abastecimientos. Según manifestó el gerente de materias primas a granel de EXIROS.AR S.A., "se suelen utilizar contratos de largo plazo en los cuales se estipulan precios, bases y cantidades para cada periodo"..."Normalmente no se recurre al mercado spot para la compra de mineral de hierro".

219. Dichos acuerdos no se rigen estrictamente por las negociaciones realizadas a nivel mundial por las mismas compañías mineras y las grandes plantas siderúrgicas mundiales, aunque pueden ser utilizadas como referencia.

Handwritten marks: 'C', 'N', 'd', and a large signature.

PROY-S01
7633

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

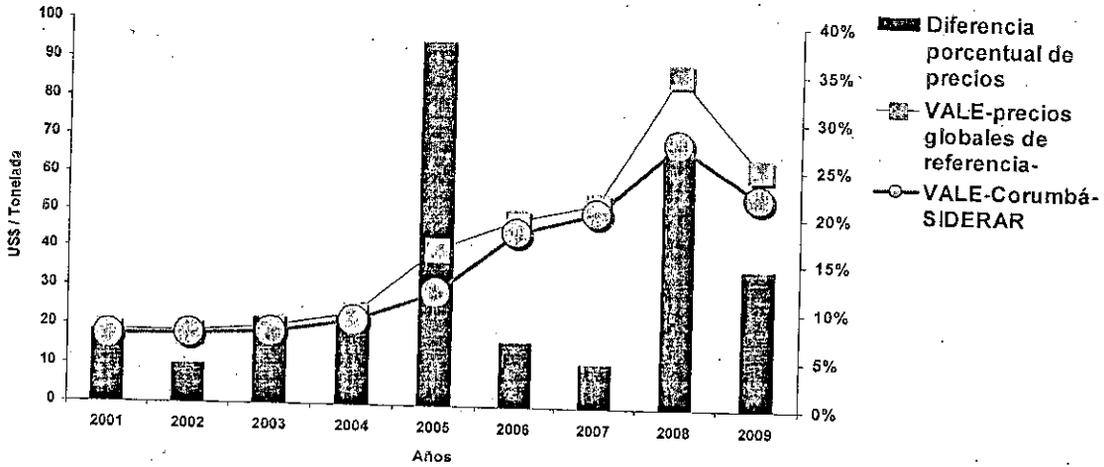
MARTIN R. AYARZA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



92

**Evolución de precios de finos de mineral de hierro calidad AH.
(US\$ / Tonelada)**



Fuente: Elaboración propia en base a información presentada por las partes en el marco del presente expediente, y de datos del Sistema María.

220. En el gráfico, se observa la existencia de un diferencial histórico del precio FOB de referencia global para finos de mineral de hierro negociados por VALE, en comparación con los precios FOB negociados por la misma VALE (mina de Corumbá) y la siderurgia argentina SIDERAR S.A.I.C.

PROY-S01
7633

221. Esto se debe a que las características particulares del mercado regional analizado, en cuanto a costo y tipo de flete, imprimen un régimen de competencia propio que confiere a las partes poderes de negociación especiales derivados de su mutua dependencia.

222. Por lo tanto, si bien debe tenerse en cuenta que los precios de referencia internacional representan una información relevante para los agentes al momento de llevar a cabo negociaciones locales, los precios negociados a nivel local presentan un diferencial significativo con los precios negociados a nivel internacional.

(Handwritten signatures and initials)

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
AL SEÑOR JESÚS GENTILELLI
DIRECTOR DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



92

223. Por otro lado, la capacidad de sustitución de la demanda por regiones sujeta a la necesidad de transporte marítimo, se ve condicionada por los mayores costos que implica el transporte en buques de ultramar, a diferencia de las barcasas de transporte fluvial.

**Precio promedio de transporte de finos de mineral de hierro calidad AH.
(2006 / 2008)**

	2006	2007	2008
1) Flete desde Brasil a China (Promedio anual Us\$/ton)	28	60	61
2) SIDERAR S.A.I.C. (Us\$CIF-US\$fob)/ton	14,41	19,18	28,23
Diferencia porcentual $[(1 - 2)/2 * 100]$	94%	213%	116%

Fuente: Elaboración propia e base a información presentada por las partes en el marco del presente expediente e información obtenida del Sistema María.

224. Si se analiza la evolución del precio promedio anual de un flete marítimo por tonelada de finos de mineral de hierro de calidad "AH", se observa que fue de U\$S 28 en el 2006, U\$S 60 en el 2007 y U\$S 61 en el 2008, un 94%, 213% y 116%, respectivamente, superiores al costo de flete acarreado por SIDERAR S.A.I.C. en sus adquisiciones a las minas situadas en la zona Corumbá. Si bien el costo de flete internacional está representado por el valor de la ruta Brasil-China, siendo una de las más largas posibles, se presenta como una proxy robusta del costo a acarrear por SIDERAR S.A.I.C. en caso de sustituir su demanda por mercados de ultramar, ya que los países que producen cantidades exportables de este tipo de mineral son Canadá y Australia.

PROY-50
7633

N

d

31

ES COPIA FIEL
DEL ORIGEN



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. TATAFFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALEXANDRO G. SABBARELLI
SECRETARIO

92

Jurisprudencia internacional

225. En ocasiones en que la Comisión Europea analizó el mercado geográfico relevante de mineral de hierro, sostuvo que todos aquellos mercados que se abastecieran de mineral de hierro por vía marítima conformaban un mercado geográfico único. Según manifestó la propia Comisión¹⁷ "las condiciones de la competencia en las regiones marítimas, es decir, en las regiones dependientes o parcialmente dependientes de suministros transportados por vía marítima, son específicas de ellas y que por lo tanto las mismas constituyen mercados geográficos diferenciados y distintos de los de las regiones continentales".

Conclusión

226. Por las razones anteriormente expuestas, esta CNDC entiende que, para el análisis de la presente concentración económica, y dadas las características particulares del negocio adquirido por el Grupo VALE, el mercado geográfico relevante tendrá una dimensión regional circunscripta al sistema fluvial Paraná-Paraguay (Argentina y sistema Corumba Brasil-Bolivia).

PROY-S01
7633

3. Efectos de la operación de concentración sobre el mercado.

227. A partir del estudio realizado por esta CNDC, se observa que las partes involucradas en la presente operación presentan superposición en los mercados de mineral de hierro de tipo calibrados y finos, ambos de calidad "AH".

¹⁷ Asunto N° COMP/M.2420 - Mitsui/CVRD/CAEMI

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAËFFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



COPIA

92

228. A continuación se realizará un análisis de los efectos horizontales de la presente operación sobre la estructura de competencia, en lo que respecta al mercado regional, teniendo en cuenta los mercados relevantes definidos anteriormente.

Cuotas de mercado

229. En el siguiente cuadro se presentan las participaciones, evaluadas en volumen, de las empresas que han ofertado mineral de hierro de tipo fino calidad "AH" en el mercado argentino, desde el año 2006 al año 2009 inclusive, las cuales explican el 100% de la oferta del mercado relevante.

**Mercado de mineral de hierro de tipo Fino.
(2006-2009)**

	2006		2007		2008		2009	
	Toneladas	Participación	Toneladas	Participación	Toneladas	Participación	Toneladas	Participación
VALE	724709	92%	596176	73%	602000	85%	234000	75%
MCR	61294	8%	217068	27%	108630	15%	80000	25%
MCR+VALE	786003	100%	813244	100%	710830	100%	314000	100%

Fuente: Elaboración propia e base a información presentada por las partes.

230. Las cantidades totales ofertadas en el mercado argentino fueron de 786.003 toneladas en 2006, 813.244 toneladas en 2007, 710.830 toneladas en 2008 y tan solo 314.000 toneladas en el año 2009 como consecuencia de la crisis mundial "sub-prime".

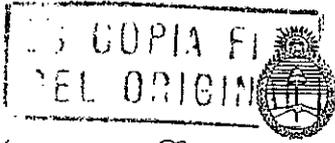
231. En el periodo analizado, el Grupo VALE representó un 92% del mercado total en el 2006, un 73% en el 2007, un 85% en 2008 y un 75% en el 2009.

Handwritten signature

Handwritten signature

501

7633



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. TAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



COPIA

92

232. Por su parte, MCR, quien representa el objeto de la presente operación, completa la oferta al mercado local con participaciones del 8% en el 2006, 27% en 2007, 15% en 2008 y 25% en 2009.

233. De lo antes mencionado se desprende que la oferta de mineral de hierro de tipo fino presenta una estructura histórica duopólica, en la cual el Grupo VALE se presenta como la primera firma del mercado.

234. Cabe destacar, que más allá de la existencia de una estructura de mercado fuertemente concentrada, las oscilaciones anuales en las participaciones de los oferentes sugieren la existencia de un grado significativo de rivalidad.

235. Ahora bien, de llevarse a cabo la presente operación de concentración económica, la entidad resultante explicará el 100% de la oferta de mineral de hierro fino de calidad "AH" al mercado argentino, derivando de esta forma en un monopolio.

236. Respecto del mercado de mineral de hierro del tipo calibrado para Alto Horno, la oferta total alcanzó 1.977.840 toneladas en el año 2006, 1.963.406 toneladas en el año 2007 y 2.820.591 toneladas en el año 2008, observándose una caída de las cantidades transadas en el año 2009 por efecto de la crisis mundial antes mencionada.

237. En el siguiente cuadro se presentan las participaciones, evaluadas en volumen, de las empresas que han ofertado mineral de hierro de tipo calibrado calidad "AH" en el mercado argentino desde el año 2006 al año 2009 inclusive, las cuales explican la mayor parte de la oferta del mercado relevante definido.

PROY-S01
7633

N

Handwritten signature

Handwritten signature

ES COPIA FI
DEL ORIGINAL

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
AL ORIGINAL

MARTIN P. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



92

Mercado de mineral de hierro de tipo Calibrado.
(2006-2009)

	2006		2007		2008		2009	
	Toneladas	Participación	Toneladas	Participación	Toneladas	Participación	Toneladas	Participación
VALE	997368	50%	380474	19%	995000	35%	1063614	55%
MCR	980472	50%	538755	27%	802003	28%	197013	10%
MMX	0	0%	1044177	53%	1023588	36%	660000	34%
Total	1977840	100%	1963406	100%	2820591	100%	1920627	100%
MCR+VALE	1977840	100%	919229	47%	1797003	64%	1260627	66%

Fuente: Elaboración propia en base a información presentada por las partes.

238. En el año 2006, el Grupo VALE y MCR presentaban idénticas participaciones de mercado con un 50% cada uno. El ingreso de MMX en el año 2007, quien explicó un 53% del mercado, representó un fuerte deterioro de la participación de MCR (27%), pero principalmente del Grupo VALE (19%), quien logró colocar tan solo un tercio de las ventas realizadas el año anterior en un mercado total de similar volumen.

239. El año 2008, último año antes de la notificación de la presente operación ante esta Comisión Nacional, culminó con un fuerte incremento de los volúmenes totales transados en el mercado con respecto al año anterior. En este contexto, la entrante, MMX, mantuvo sus volúmenes de venta respecto del año anterior, sufriendo una caída de su participación en el mercado total (36%). MCR incrementó sus ventas en igual proporción en que aumentaron los volúmenes del mercado total, mientras que el Grupo VALE elevó casi al triple sus volúmenes de venta, incrementando su participación a nivel del 35% del mercado.

240. De esta forma, utilizando como escenario el año 2008, la participación conjunta de las partes arriba al 64%. Así, el Grupo VALE se posiciona como primer competidor, con un margen de 28 puntos porcentuales por sobre MMX.

501
7633

ES COPIA DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATARFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



COPIA
AL SEÑOR PRESIDENTE DEL
Directorio de Despacho

92

241. El siguiente cuadro resume la participación conjunta al año 2008, de efectivizarse la operación, en ambos mercados, como así también las variaciones del HHI¹⁸ resultantes.

Participaciones en los mercados de mineral de hierro fino y calibrados de calidad "Alto Horno". Año 2008.

	Finos		Calibrados		Participación conjunta	
	toneladas	participación	toneladas	participación	Finos	Calibrados
VALE	602000	84,7%	995000	35,3%	100%	64%
MCR	108830	15,3%	802003	28,4%		
MMX	0	0%	1023588	36,3%		
TOTAL	710830	100%	2820591	100%		
HHI pre-fusión	7450		3369			
HHI post-fusión	10000		5338			
HHI Var.	2550		1969			

Fuente: Elaboración propia e base a información presentada por las partes.

242. Analizando el mercado de mineral de hierro de tipo fino al año 2008, el Grupo VALE se posicionará, pos operación, como único oferente en el mercado a partir de la adquisición de MCR. El HHI pos operación se ubica en los 10.000 puntos, luego de una variación de 2550 puntos. Dicho resultado refleja el cambio de un mercado altamente concentrado a un mercado con una estructura constituida por un único oferente (monopolio).

243. Con respecto al mercado de mineral de hierro de tipo calibrados en el año 2008, el Grupo VALE se posicionará como primer competidor a partir de la efectiva consecución de la presente operación, con una participación de mercado del 64%. El HHI pos-operación se ubica en los 5338 puntos, luego de una variación de 1969

¹⁸ El Índice de Herfindahl-Hirschmann es una herramienta utilizada para la medición de la concentración de un mercado; se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones de las empresas que actúan en el mercado. Los valores del HHI oscilan entre 0 (mercado perfectamente competitivo) y 10.000 (mercado monopólico).

JOY-S01
7633

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
SECRETARÍA DE ESTADO

92

puntos. Este cambio en la estructura de mercado incrementa significativamente el alto nivel de concentración que se presentaba antes de la operación.

244. En resumen, si los mercados analizados se encontraban altamente concentrados con anterioridad a la presente operación, los cambios que resultan de la concentración económica son preocupantes desde el punto de vista de la defensa de la competencia así como también el nivel de concentración al que se arribará luego de la operación.

Otras consideraciones sobre la operación

245. El Grupo VALE posee un portafolio altamente diversificado, especialmente en lo atinente al mineral de hierro. Participa activa y significativamente como oferente de mineral de hierro en sus diversos tipos y calidades.

246. Las plantas siderúrgicas que operan con tecnología de Alto Horno requieren proporciones relativamente estables de mineral de los distintos tipos (finos, calibrados y pellets), no siendo estos técnica ni económicamente sustituibles en el mediano plazo. Es por ello que requieren necesariamente, para llevar a cabo su actividad en forma eficiente, una oferta efectiva de mineral de todos los tipos.

PROY-SO
7633

247. En este sentido, si bien la presente operación comporta efectos horizontales sobre los mercados de mineral de hierro de tipo fino y calibrado de calidad "AH", la participación del Grupo VALE como oferente de los tres tipos minerales de hierro de calidad "AH" genera preocupaciones respecto de los posibles efectos de cartera que pudieran suscitarse.

248. Los efectos de cartera se originan cuando el poder de mercado derivado de un portafolio de marcas o productos excede la suma de sus partes. De esta manera, el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA AL SEÑOR ASAMBLINELLI

92

dueño del portafolio tendrá mayor flexibilidad para estructurar sus precios, potencial para realizar ventas atadas y economías de escala en sus ventas y actividades de marketing.

249. Sin embargo, en términos de efectos anticompetitivos sólo pueden considerarse aquellos en que el mayor poder de mercado le permite a la firma realizar ventas atadas, ligando marcas o productos más débiles a aquellos en los que la firma tiene poder de mercado.

250. Ahora bien, no siempre las ventas atadas son perjudiciales para la competencia. En este sentido, se asume que los efectos anticompetitivos se dan en los casos en que un producto competitivo se ata a otro en el que existe un monopolio. En este caso, el monopolista puede negarse a vender dicho producto si no se adquiere al mismo tiempo el otro.

251. En lo que respecta a la presente operación, el Grupo VALE accederá a una posición monopólica en el mercado de mineral de hierro de tipo fino calidad "AH". Asimismo, en calibrados, si bien no obtendrá una posición monopólica, sí consolidará una posición dominante producto de la concentración bajo análisis.

COY-S01
7633

252. De esta forma, el poder de mercado que poseería respecto de estos productos podría extenderlo al mercado de pellets, atando la venta de este producto a los dos primeros y debilitando de esta forma la posición de sus competidores.

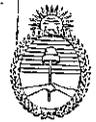
Barreras a la entrada

253. En los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas se indica específicamente que aún en los casos en que una operación de concentración económica aumente significativamente el nivel de concentración existente en el mercado relevante, es posible que ella no afecte negativamente al interés económico general si no existen barreras que impidan el ingreso de nuevos competidores.

(Handwritten signatures and initials)

(Handwritten signature)
66

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten Signature]
ES COPIA
MARTIN R. AZAËFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARTIN R. AZAËFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



92

254. La amenaza de ingreso de nuevos competidores constituye un límite a la capacidad de subir sus precios de las empresas existentes en el mercado. Para ello, es necesario que el ingreso de nuevos competidores al mercado pueda realizarse en forma rápida, probable y significativa.

255. Dadas las características de la producción y comercialización del mineral de hierro, existen importantes barreras a la entrada de nuevos competidores a los mercados de mineral de hierro de tipo fino para alto horno y de tipo calibrado para alto horno.

256. Como fue señalado por las partes en su presentación ante esta Comisión del Formulario 1 para concentraciones económicas, "El ingreso de nuevos competidores en el mercado de los productos involucrados viene dado por la exploración y descubrimiento de nuevos yacimientos de mineral de hierro alrededor del mundo. Esta es una actividad, como toda actividad minera, que demanda varios años de trabajo de exploración y luego importantes inversiones para tornar operativa la mina eventualmente descubierta."

257. "El primer paso a realizar en el proceso de producción de mineral de hierro (cualquiera sea el tipo del mismo, es decir, calibrados, finos o pellets) es la obtención de un permiso de exploración y explotación de un área en la cual pueda encontrarse mineral de hierro".

PROY-S011
7633

258. "Posteriormente a la adjudicación del área, el adjudicatario debe (i) realizar un trabajo de exploración geológica que permita identificar la cantidad y la calidad de los recursos minerales existentes, (ii) extraer las muestras de mineral necesarias para determinar el tipo de producto existente en el yacimiento y su calidad. Este proceso de exploración y extracción de muestras lleva alrededor de 5 años."

259. "Si los resultados de la exploración arriba mencionada son positivos -o sea, se prueba la existencia de yacimientos económicamente explotables-, se procede a la construcción e instalación de la mina y de la planta de procesamiento del mineral

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN E. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN FERRELLAS SANIBELLI
Dirección de Seguimiento



92

extraído. El tamaño de ambas dependerá de la cantidad estimada de mineral a extraer y procesar. Además, y como parte del proceso de inversión, se deberá asegurar la provisión de agua y energía eléctrica a la mina. El costo de la inversión fluctúa entre los Dólares Estadounidenses 30 a 70 por tonelada producida. Cabe destacar que la producción promedio de una mina de mineral de hierro de tamaño medio en Brasil es de aproximadamente 10 millones de toneladas, con lo cual la inversión promedio fluctúa entre los Dólares Estadounidenses 300 y 700 millones. El tiempo para la construcción y puesta en marcha de una mina de mineral de hierro es de entre 3 y 5 años".

260. "Adicionalmente, habrá que solucionar la logística del transporte del mineral desde la mina al mercado consumidor del mismo tanto interno como internacional. Esto puede requerir la construcción de carreteras, vías férreas y puertos. De acuerdo con los problemas y necesidades logísticas a solucionar, la inversión puede variar entre los Dólares Estadounidenses 30 a 100 por tonelada producida. El tiempo de construcción dependerá del tipo de proyecto a construir, pero puede variar entre los 2 y los 5 años."

261. De esta forma, tal como fue aclarado por las partes involucradas en el presente expediente, el ingreso a los mercados analizados requiere de inversiones significativas con tiempos que exceden el corto y mediano plazo.

Análisis de amenaza de ingreso de nuevos competidores (Proyecto Cerro Mutún)

262. "El Cerro Mutún" es un yacimiento cuyas reservas estimadas ascienden a 40 billones de toneladas de mineral de hierro, además de 10 billones de tonelada de magnesio. El yacimiento fue descubierto en 1848. La región montañosa del Mutún se encuentra en el Oriente boliviano en la frontera con Brasil, a 32 kilómetros al sur de la ciudad de Puerto Suárez, la cual está ubicada a orillas de la Laguna Cáceres y el Canal Tamengo. Limita con el macizo de Urucum, perteneciente al vecino país de Brasil.

PROY-S03
7633

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. AYAZA
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA

92

263. Este proyecto no fue explotado anteriormente porque requiere de un nivel de inversiones en infraestructura que el vecino país no estaba en condiciones de emprender. Si bien distintos gobiernos a través de las últimas décadas exploraron las posibilidades de llevar a cabo una explotación racional del yacimiento, el monto de las inversiones volvía al proyecto no rentable. La actualidad del mercado global y el hecho que el gobierno chino y empresas multinacionales se hayan interesado, volvieron realidad la posibilidad de su puesta en producción.

264. Según informaron las partes involucradas en el presente expediente, "...actualmente el gobierno de Bolivia está buscando financiamiento para la explotación del 50% del yacimiento. En este sentido, el Banco de desarrollo de la República China (China Development Bank) ha ofrecido un préstamo al gobierno de Bolivia, para desarrollar la mitad del emprendimiento. La propuesta del gobierno chino incluye la construcción del puerto en la localidad ribereña de Busch en la cuenca del río Paraguay conectado directamente con el Paraná".

265. Por su parte, según manifestaron las partes, "...la empresa minera indú Jindal Steel and Power ha resultado la adjudicataria de la concesión para explotar el otro 50% del emprendimiento, contrato que se firmó en 2007 por 40 años incluyendo un compromiso de inversiones de \$1.5 billones de dólares, con \$2.1 billones adicionales en los siguientes ocho años. Este contrato también incluye la construcción de infraestructura".

266. De diversos estudios, entre ellos el que SIDERÚRGICA BOLIVIANA S.A. (en adelante "SIDERSA") comisionó a la consultora Arthur G. Mc. Kee & Con., se concluyó que el éxito de la explotación de los depósitos de mineral de hierro y de manganeso dependía de un sistema de transporte adecuado y viable, así como su industrialización *in situ*. Así, el proyecto en curso establece la producción de pellets, hierro esponja, acero, planchones, barras y laminados en zonas cercanas al yacimiento.

PROY-S01
7633

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ARAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

92

267. La explotación del yacimiento requiere de un sistema de transporte del mineral o del acero producido hacia los centros de consumo mundial. Por ello, el desarrollo y construcción de Puerto Busch es fundamental para que Bolivia cuente con un acceso directo al Río Paraguay – Paraná, vía que resulta ser la más idónea para el transporte de los productos. El proyecto incluye una nueva conexión de ferrocarril de aproximadamente 100 Km. y una carretera en el tramo Motacusito – Puerto Busch y un canal navegable que se formaría al construir el ferrocarril y la carretera.

268. Esta Comisión Nacional requirió a EXIROS.AR S.A., en tanto demandante de mineral de hierro, que comunique su conocimiento respecto de los detalles del proyecto Mutún.

269. En este sentido, la firma manifestó que *"el proyecto contempla una inversión de 2100 millones de dólares en los próximos años para una capacidad de operación final de: i) extracción de 25 millones de toneladas/año de mineral de hierro; ii) dos plantas de pelletización de 10 millones de toneladas; iii) Planta de reducción directa Midrex de 2.7 millones de ton/año, con expansión de capacidad mediante otro módulo para llegar a los 6 millones ton/año; iv) Acería para 1.7 millones de ton/año acero, para un producto final de barras y planos para la industria de construcción boliviana; v) Usina eléctrica para la generación de 450MW."* Además, manifestó que *"se estima que en el 2014 el emprendimiento mencionado estaría listo para comenzar operaciones."*

270. Al consultar a SIDERAR respecto de si contempla la posibilidad de abastecerse del yacimiento situado en Cerro Mutún, declaró que, *"La mina de El Mutún se encuentra en la misma zona geográfica que los principales proveedores de mineral de hierro de SIDERAR, por lo cual podría ser una alternativa para el futuro. Por estar en la fase inicial del proyecto, hoy en día Jindal Bolivia no cuenta con una cartera de productos elaborada como para que SIDERAR pueda evaluar la posibilidad de testear y*

PROY. 801
7633

R

d ag

B |

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



MARTIN R. ATAEFFÉ
SECRETARÍA LEYDIA M.
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

92



eventualmente, en caso de que la calidad y el precio del material fuesen razonables, comprar dicho mineral."¹⁹

271. De esta forma, tras analizar las condiciones particulares del proyecto en base tanto a información pública como a aquella suministrada por las partes, esta Comisión Nacional encuentra que el proyecto del Cerro Mutún, en cuanto posible entrante, cuenta sólo en forma parcial con las características que exigen Los Lineamientos, donde se sostiene que el ingreso de nuevos competidores al mercado debe poder realizarse en forma rápida, probable y significativa.

272. En este sentido, la magnitud de las inversiones estipuladas como requeridas, y los plazos habituales del sector minero, denotan la incapacidad de realizar el ingreso de forma rápida.

273. Por otro lado, aun cuando dicho ingreso se efectivice en el mediano plazo, no existen estimaciones de las cantidades efectivas de mineral que serán volcados al mercado. Aun más, se desconocen las características técnicas de dicho mineral en cuanto a calidades y tipos.

274. De esta forma, si bien el proyecto del Mutún es considerado por esta Comisión Nacional como un posible entrante futuro, la falta de mayores precisiones respecto de los tiempos de ingreso efectivo, como así también respecto de las cantidades, calidades y tipos de mineral que podrían ser volcados efectivamente al mercado, hacen que su existencia no sea condición suficiente como para despejar las preocupaciones de competencia que la presente operación genera en los mercados involucrados.

PROY-S01
7633

Conclusiones sobre de los efectos económicos de la presente operación

¹⁹ Oficio requerido por la CNDC a EXIROS.AR S.A. obrante a Fojas 1040/1044 del expediente de marras.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. STAEFE
SECRETARÍA VETADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALBERTO PASSENTI
Comisión de Despacho

92

275. A modo de síntesis de todo lo expuesto, cabe señalar que la presente operación consolidaría a la Compañía Minera VALE como la única oferente en el mercado argentino de mineral de hierro de tipo fino calidad "AH" (100% del mercado), mientras que se consolida como la primera firma (64% del mercado) oferente de mineral de hierro de tipo calibrado de calidad "AH".

276. Asimismo, del análisis de las barreras a la entrada que presentan los mercados involucrados a la luz de lo estipulado por Los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas, se verificó la existencia de barreras a la entrada significativas, en desmedro del grado de desafiabilidad del mercado, representada por la amenaza de potenciales entrantes, aclarando que estos últimos, para ser considerados como tales, deben ser capaces de efectivizar su ingreso en forma rápida, probable y significativa.

277. Cabe mencionar que las partes involucradas en la presente operación han destacado que dada su condición de commodity, el precio del mineral de hierro, "surge de condiciones internacionales, no existiendo capacidad o habilidad individual de los productores para fijar un precio alejado del valor de equilibrio que se genera a diario en todas las transacciones a nivel internacional", y que, "...por lo tanto un eventual intento de comercializar los productos involucrados a precios por encima de los valores internacionales es insostenible como práctica, habida cuenta de las transparencia del sistema de precios."

PROY-501
7633

278. Sin embargo, tal como se ha manifestado precedentemente, esta Comisión Nacional ha observado que la dependencia mutua entre las minas de mineral de hierro ubicadas en el sistema Corumba y las plantas siderúrgicas ubicadas en las inmediaciones de la Hidro-vía Paraguay-Paraná (la mejor vía posible para acceder a mercados de ultramar), convalida precios FOB y condiciones de negociación distintas a las verificadas en el mercado internacional.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. TATOFFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
AL...
DIR...

92

279. No obstante, aun de lograrse una convergencia de precios entre ambos mercados al precio spot teórico de referencia internacional en el mediano plazo, se verifica una diferencia significativa en cuanto a los costos de flete promedio entre el transporte por vía marítima y el de transporte fluvial.

280. De esta forma, asumiendo que el precio que satisface la condición de arbitraje entre el mineral de hierro proveniente del mercado regional y el proveniente del mercado internacional es el precio de paridad de importación internacional por vía marítima, es decir, el precio FOB spot teórico internacional más los costos de flete e internalización²⁰, la empresa resultante de la presente operación contaría con margen suficiente como para desplegar su poder de mercado.

281. En efecto, la posición monopólica que la empresa resultante detendrá en el mercado regional de mineral de hierro de tipo fino para alto horno, le permitiría manipular en forma unilateral los precios o cantidades, teniendo como única restricción que dichos precios no superen el precio de paridad de importación internacional por vía marítima, precios que, por encontrarse por sobre los costos del mineral de procedencia regional, dan lugar a posible obtención de rentas monopólicas.

282. En lo correspondiente al mercado de mineral de hierro de tipo calibrados de calidad "AH", el duopolio que genera la presente operación, tras la desaparición de MCR como operador independiente, refuerza las condiciones de concentración estructurales en el mercado, pudiendo favorecer a la consecución de políticas de coordinación de precios o cantidades, teniendo como único limitante al costo de paridad de importación por vía marítima que revele el mercado internacional.

283. Asimismo, la composición diversificada de la cartera de la firma adquirente en cuanto a los distintos tipos de minerales de hierro (finos, calibrados y pellets) comercializados en Argentina, utilizados por las siderurgias en cantidades semi fijas,

²⁰ El arancel de importación extra-zona se encuentra en el 2%.

PROY-S01
7633

COPIA FIDEL
DEL ORIGEN

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

MARTIN R. AZAËNE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



92

da lugar a la posible ejecución de ventas atadas que pudieran subordinar la venta del mineral de tipo fino y calibrados, sobre los cuales actuaría como único o principal competidor respectivamente, a la adquisición de los demás mineral a precios superiores a los de mercado.

284. Por las razones indicadas, esta Comisión Nacional entiende que no puede descartarse que la presente operación tenga potencialidad para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general debido tanto al nivel de concentración horizontal que se alcanzaría como a la circunstancia de que la misma genera la desaparición como competidor independiente de una firma con importante inserción de mercado.
285. Del análisis realizado también surge que los motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia que la presente operación genera, se originan fuera de la República Argentina ya que las empresas notificantes tienen sus yacimientos de mineral de hierro en la República Federativa de Brasil desde donde abastecen a los demandantes radicados en Argentina.
286. Atendiendo a los argumentos expuestos esta Comisión estima conveniente poner en práctica un esquema de monitoreo de precios promedio mensual en los mercados de mineral de hierro de tipo calibrado de calidad alto horno y mineral de hierro de tipo fino de calidad alto horno. El mismo debería extenderse desde el 20/02/2008 hasta los cinco años posteriores a que el SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR se expida sobre la presente operación. La instrumentación del mismo deberá efectuarse a través de presentaciones trimestrales (considerando que la primer presentación deberá contener la información solicitada para el período que abarca desde la fecha de inicio del monitoreo indicada ut supra hasta el primer trimestre posterior a la fecha en que el SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR se expida sobre la presente operación). Todo ello de conformidad con el artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156. Sin perjuicio de todo lo indicado, se estima conveniente que el SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR delegase en

FY-S01
7633

N

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

74

2



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALEX. GONZ. MAS SANTIARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. STAEI
SECRETARIA LEY
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



esta Comisión Nacional la facultad de modificar, ampliar y/o especificar el contenido de la información a suministrar a los efectos del monitoreo señalado. 02

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS.

287. Habiendo analizado el documento en el cual se instrumentó al operación notificada se ha detectado la cláusula 11.9 (NO CAPTACIÓN DE CLIENTES). Si bien se ha otorgado la confidencialidad del instrumento de la operación, lo cierto es que la partes aportaron un resumen no confidencial en el que transcribieron expresamente dicha cláusula del contrato.

288. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas que no causan detrimentos a terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración.

289. Esto es así ya que las restricciones acordadas por las partes participantes en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado.

290. El objeto de la misma es evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan instalar inmediatamente una empresa semejante que compita con la recientemente vendida con la ventaja que le otorga al vendedor el llevar años actuando en un mercado determinado. De allí que se imponga esta obligación de no competencia por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no verse enfrentado a la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador.

291. Este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia deben ser analizadas a la luz de lo que en el derecho comparado se denomina como "restricciones accesorias" a una operación de concentración económica. La doctrina de las "restricciones accesorias"

PROV. 801
7633

ES COM...
DEL O...



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. LEZAMA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
AL...
COPSA
AL...
C...
C...



92

establece que las partes involucradas en una operación de concentración económica pueden, sujeto a ciertos requisitos, convenir entre ellas cláusulas por las cuales el vendedor se compromete a no competirle al comprador en la actividad económica de la empresa o negocio transferido.

292. El fundamento que se invoca para permitir este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia es que las mismas sirven para que el comprador reciba la totalidad del valor de los activos cedidos, utilizándose las como una verdadera "protección" a la inversión realizada.

293. Como se ha señalado, siguiendo la jurisprudencia internacional²¹, esta Comisión Nacional ha establecido en numerosos precedentes los requisitos que estas cláusulas inhibitorias de la competencia deben guardar para ser consideradas "accesorias" a la operación de concentración. Dichos requisitos están referidos a su alcance, a su vinculación con la operación, a su necesidad, ámbito geográfico y extensión temporal y al contenido de la misma.

294. En cuanto al alcance, las cláusulas no deben estar referidas a terceros sino sólo a los participantes en la operación de concentración, quienes limitan su propia libertad de acción en el mercado. Estas cláusulas deben tener vinculación directa con la operación principal: las restricciones deben ser subordinadas en importancia a la operación principal, esto es, no pueden ser restricciones totalmente diferentes en su sustancia de la operación principal, además deben ser necesarias. Esto significa que en caso de no existir este tipo de cláusulas no podría realizarse la operación de concentración, o sólo podría realizarse en condiciones mucho más inciertas, con un coste sustancialmente mayor, durante un período de tiempo mucho más largo, o con una probabilidad de éxito mucho menor.

295. En lo que respecta a la duración temporal permitida esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los

PROY-501
7633

N

76

ES COPIA FIDEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

MARTIN R. ATIEFF
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Handwritten signature of Martín R. Atieff



ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

92

activos y proteger su inversión. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación, pero siguiendo los precedentes mencionados en reiteradas oportunidades se ha dispuesto que es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco años cuando mediante la operación se transfiere el "know how", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" (clientela, activos intangibles) sólo es razonable un plazo de dos años.

296. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.

297. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.

298. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.

299. Efectivamente se ha detectado la cláusula 11.9 (NO CAPTACIÓN DE CLIENTES), que establece: "Los vendedores no captarán y se comprometen a tomar todos los recaudos para que ningún miembro del Grupo del Vendedor directa o indirectamente dentro de los dos años posteriores al perfeccionamiento no capte ni estimule a ningún Empleado de Jerarquía²² del Grupo Societario para que se desvincule de su empleo en el Grupo Societario."

7633

²¹ Comisión notice regarding restrictions ancillary to concentrations-(90/C 203/05).

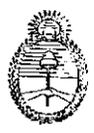
²² Significa un empleado relevante de PRC con responsabilidad sobre la dirección, operaciones o administración de actividades sustanciales de los negocios de PRC.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

COPIA
DEL J...
11



MARTIN R. AZAR...
SECRETARÍA EXTRA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



92

300. Si bien la antes citada no constituye una cláusula de no competencia, si es una obligación de no ofrecer empleo, y merece ser analizada como restricción accesoria a la competencia, pues muchas veces el conocimiento particular que empleados de una empresa puedan tener sobre un negocio determinado puede actuar en desmedro del entrante en un determinado mercado, y con ello desvirtuar el fin tuitivo y protectorio que tienen las restricciones accesorias a la competencia.

301. En este sentido la Compilación de Normas Sobre Defensa de la Competencia de la Unión Europea sostiene que los mismos principios y directrices aplicables a las cláusulas de no competencia son aplicables a las cláusulas de "non-solicitation" o no ofrecer empleo²³.

302. Sobre este punto ha dicho la doctrina que: "Cuando las cláusulas de no competencia se imponen a ex empleados, éstos usualmente, han ocupado puestos de importancia en la organización empresaria y a partir de allí tuvieron acceso a información privilegiada y confidencial...". También se ha dicho que: "una natural tensión se genera entre el derecho del empleador a requerir la no competencia de aquel que se formó en la empresa o tuvo acceso a secretos e información confidencial de la misma y el derecho del empleado a trabajar²⁴".

303. Referido al presente caso en particular, y siguiendo el criterio antes expuesto, la restricción accesoria se refiere en cuanto a su objeto, a la no captación y estímulo a empleados con jerarquía para que se desvinculen de su empleo en la sociedad, POTASIO RIO COLORADO S.A. (en adelante "PRC"), Regina, la sociedad controlante de ésta o Regina Company.

JY-S01
7633

304. Correlativamente, en cuanto al aspecto temporal, el mismo resulta razonable, pues se refiere a dos años luego del perfeccionamiento de la operación. No debe olvidarse que VALE forma parte de un grupo económico que se dedica a actividades mineras, y que por ello, un plazo mayor al contemplado en la cláusula si resultaría excesivo.

²³ Ver Commission Notice on restrictions directly related and necessary to concentrations (2005/C 56/03).

²⁴ Ley 25.156 Defensa de la Competencia, Comentada y Anotada, Guillermo J. Cervio y Esteban P. Rópolo, Ed. La Ley.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
78

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
AL SEÑOR SECRETARIO DE
COMERCIO INTERIOR

MARTIN R. ATAEEF
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



92

305. Por ello teniendo en cuenta que la cláusula bajo análisis contiene una restricción de no ofrecer empleo, referida a empleados con jerarquía que son quienes muchas veces conocen o tienen acceso a información fundamental y específica de la empresa, y que la misma está limitada al plazo de dos (2) años a partir del cierre de la operación, que esta Comisión Nacional considera que la restricción no merece objeciones desde el punto de vista de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

306. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones se desprende que tiene entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

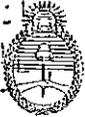
307. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS subordinar la operación de concentración económica, consistente en la adquisición indirecta por parte de VALE S.A. del 100% de las acciones de ciertas empresas controladas por RIO TINTO PLC, siendo las empresas vendedoras RIO TINTO BRAZILIAN HOLDINGS LTD., y ciertas otras empresas del Grupo RIO TINTO²⁵ de manera tal que en la República Argentina VALE S.A. adquiriría el control sobre RIO TINTO LOGÍSTICA ARGENTINA S.A., así como el control indirecto sobre MINERAÇÃO CORUMBAENSE REUNIDA S.A., al cumplimiento de un esquema de monitoreo de precios promedio mensual en los mercados de mineral de hierro de tipo calibrado de calidad alto horno y mineral de

PROY-S01
7633

²⁵Para un mayor detalle de todos y cada uno de los vendedores en la presente operación ver informe no confidencial

(Handwritten signatures and marks)

ES COPIA FIEL
DEL ORIGEN



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1810"

MARTIN R. ATAEE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
AL SEÑOR MARTIN R. ATAEE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

92

hierro tipo fino de calidad alto horno, que deberá extenderse desde el 20 de febrero de 2008 hasta los cinco años posteriores a que el SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR se expida sobre la presente operación. La instrumentación del mismo deberá efectuarse a través de presentaciones trimestrales en los términos indicados en el numeral 286. Todo ello de conformidad con el artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156.

[Handwritten mark]

[Signature]
LILIANA M. PETTY NEW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Signature]
Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

PROY-S01
7633

[Signature]
Cr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

acompañado a fs. 605.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ES COPIA

MARIA VALERIA FERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



92

Ref.: Exp. N° S01:0059681/2009 (Conc. N° 748) RN/ER-MC

DICTAMEN COMPLEMENTARIO N° 1061

BUENOS AIRES,

24 JUN 2014

SEÑOR SECRETARIO:

Elevo para su consideración el presente Dictamen Complementario al Dictamen CNDC N° 1000 referido a las actuaciones que tramitan por Expediente N° S01:00059681/2009 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "COMPANHIA VALE DO RIO DOCE Y RIO TINTO PLC S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 748)", e iniciadas en virtud de la notificación efectuada por las empresas mencionadas en la carátula del presente expediente en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y la Resolución SCDyC 40/2001.

I. REMISIÓN

1. En honor a la brevedad se remite al Dictamen CNDC N° 1000, de fecha 24 de junio de 2013, que fuera firmado por el Sr. Presidente de esta Comisión Nacional, Dr. Ricardo Alberto Napolitani, y los Sres. Vocales de esta Comisión Nacional, Licenciado Fabián M. Pettigrew y el Contador Santiago Fernández, en cuanto a lo expresado en el mismo respecto a los DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES, ENCUADRAMIENTO JURÍDICO y PROCEDIMIENTO.

II. PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL DICTADO DEL DICTAMEN CNDC N° 1000

2. Con fecha 25 de junio de 2013 se elevaron las actuaciones al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, a efectos de que el mismo resuelva.

PROY 201
7633



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Director de Despacho

MARIA VALERIA HERAMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



92

3. El día 8 de agosto de 2013 el entonces Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, Lic. Mario Guillermo Moreno, remitió una nota devolviendo las actuaciones a esta Comisión Nacional, a efectos de requerir información complementaria y efectuar los análisis y aclaraciones pertinentes necesarias para resolver.
4. Con fecha 9 de agosto de 2013 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que: "1. En virtud de lo dispuesto por el Sr. Secretario de Comercio Interior en su nota de fecha 8 de agosto de 2013, hágase saber a las partes que en tanto sus presentaciones anteriores no satisfacen la información solicitada oportunamente por esta Comisión Nacional, se requiere como información adicional: i) Informe correctamente el mercado total y las participaciones (tanto de VALE como de sus competidores) en el mercado brasilero de mineral de hierro de tipos finos y calibrados de calidad alto horno, para los últimos 3 años. Se deberá presentar la información segmentada de acuerdo a los distintos sistemas / cuencas productiva (Norte, Sur, Oeste). ii) Informe correctamente los precios promedio mensuales de mineral de hierro de calidad Alto Horno y tipos fino y calibrado, cobrados por VALE en sus ventas al mercado interno brasilero, diferenciando los distintos sistemas / cuencas productiva (Norte, Sur, Oeste) para los últimos tres años. Elabore dichos precios teniendo en cuenta el grado de ferrocidad y nivel de humedad del mineral a los fines de que dichos precios sean comparables con los principales índices internacionales de precios. 2. Recuérdase a los presentantes que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/02/01) en su apartado VI referido a la demora en la presentación de la información, se producirá la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de TREINTA (30) días. 3. Hágase saber a las partes que hasta tanto no se dé total cumplimiento a lo requerido, quedará suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156. 4. Notifíquese".
5. La mencionada providencia fue notificada fehacientemente a las partes con fecha 9 de agosto de 2013.

PROY-S01
7633

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES CONIA~~
MAGIA VALERIA HERMOSO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
ALVARO JASSAN...
Dirección de Despacho



92

6. El día 15 de agosto de 2013, el apoderado de VALE interpuso Recurso de Apelación contra el pedido de información adicional dispuesto por la providencia referenciada ut supra.
7. Con fecha 29 de agosto de 2013 esta Comisión Nacional ordenó correr vista a la firma RIO TINTO PLC, por el término de tres (3) días, notificándose fehacientemente a las partes en fecha 29 de agosto de 2013.
8. El día 30 de agosto de 2013, la apoderada de RIO TINTO PLC, realizó una presentación en la cual manifestó que: *"...no resulta posible a mi parte brindar esa información dado que la misma se refiere al mercado brasileño de hierro redondo en la cual no opera, o bien a información de VALE S.A. respecto de sus propias ventas al mercado interno brasileño, por lo que es a ésta compañía a la que le corresponde suministrarla..."*.
9. Con fecha 12 de septiembre de 2013, esta Comisión Nacional hizo saber que: *"...hasta tanto los notificantes no den total cumplimiento a lo requerido en su oportunidad, suministrando en forma completa la información y/o documentación peticionada, continuará suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156. 3. Notifíquese"*.
10. La mencionada providencia fue notificada fehacientemente en fecha 13 de septiembre de 2013.
11. El día 6 de septiembre de 2013 el apoderado de VALE S.A. realizó una presentación.
12. Con fecha 24 de septiembre de 2013, se ordenó la formación del incidente el cual se caratuló: "COMPAÑÍA VALE DO RIO DOCE Y RIO TINTO PLC S/ INCIDENTE DE APELACIÓN II (CONC. 748)". El cual fue elevado al Tribunal correspondiente, por intermedio de la Dirección de Legales del Área de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en fecha 2 de octubre de 2013.

[Handwritten signatures]

PPC 201
7633



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
ALAN...
C...



92

13. En igual fecha 24 de septiembre de 2013, esta Comisión Nacional hizo saber en relación a la presentación del 6 de septiembre de 2013, que: "...estése a lo dispuesto en la Resolución CNDC N° 81 de fecha 3 de septiembre de 2013. Notifíquese".
14. La providencia ut-supra referida fue notificada fehacientemente el día 24 de septiembre de 2013.
15. El día 24 de septiembre de 2013, el apoderado de VALE S.A., realizó una presentación dando cumplimiento parcial al requerimiento que le fuera formulado en fecha 9 de agosto de 2013, pasando la misma a despacho.
16. Con fecha 22 de octubre de 2013, luego de analizar las presentaciones efectuadas, esta Comisión Nacional hizo saber a la firma RIO TINTO PLC., que: "...2. Hágase saber a la firma RIO TINTO PLC, que deberá ratificar o rectificar la presentación realizada en fecha 24 de septiembre de 2013 por la firma VALE S.A. ...4. Hágase saber a las partes que hasta tanto no se de total cumplimiento a lo requerido continuará suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. 5. Notifíquese".
17. Dicha providencia fue fehacientemente notificada a las partes el 22 de octubre de 2013.
18. El día 25 de octubre de 2013, la apoderada de la firma RIO TINTO PLC., realizó una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 22 de octubre de 2013.
19. Con fecha 18 de noviembre de 2013, y habiendo analizado la presentación de fecha 24 de septiembre de 2013, esta Comisión Nacional hizo saber que: "...2. Hágase saber a las partes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, esta Comisión Nacional considera que el Formulario F1 presentado se encuentra incompleto. A continuación se realizan las observaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001: I) RIO TINTO PLC: deberá acompañar el soporte magnético correspondiente a la presentación en despacho. II) VALE: i) Respecto del cuadro

01
7633

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~
~~ES COPIA~~
MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



92

"TOTAL VENTAS BRASIL" informe: a. los valores correspondientes al año 2012. Asimismo desagregue dicha información (participaciones) dentro de las distintas cuencas (v. gr. Norte, Sudeste, Centro Oeste-Corumbá). b. Una vez desagregada la información de acuerdo a lo indicado en el punto anterior informe dentro de cada cuenca las participaciones de cada empresa productora en los mercados de mineral de hierro tipo calibrado calidad alto horno y tipo fino calidad alto horno completando toda la información para 2012. ii) a) Atento a que la información a la cual se remite como respuesta al punto ii) (presentación de fecha 10 de enero de 2013) esta expuesta en términos anuales y lo que se solicita son precios promedio mensuales, informe para el periodo 2009/2012 los precios promedios mensuales de acuerdo lo solicitado en el último requerimiento que le hiciera esta Comisión Nacional. b) Ratifique o rectifique si los precios del mineral de hierro indicados para finos y calibrados corresponden a calidad alto horno. iii) Se deberá describir la evolución del precio de referencia del mineral de hierro de tipo fino de calidad alto horno comercializado en los distintos sistemas del mercado brasilero (v. gr. Norte, Sudeste, Centro Oeste-Corumbá) para los últimos 10 años, indicando la metodología de cálculo utilizada. Tenga en cuenta para responder este punto que lo que se solicita es el precio promedio de mercado vigente en los distintos sistemas o cuencas y no solamente el precio cobrado por Vale. iv) Se deberá describir la evolución del precio de referencia del mineral de hierro de tipo calibrado de calidad alto horno comercializado en los distintos sistemas del mercado brasilero (Norte, Sudeste, Centro Oeste-Corumbá) para los últimos 10 años, indicando la metodología de cálculo utilizada. Tenga en cuenta para responder este punto que lo que se solicita es el precio promedio de mercado vigente en los distintos sistemas o cuencas y no solamente el precio cobrado por Vale. 3. Recuérdase a los presentantes que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/02/01) en su apartado VI referido a la demora en la presentación de la información, se producirá la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de TREINTA (30) días. 4. Hágase saber a las partes que hasta tanto no se dé total cumplimiento a lo requerido continuará suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156. 5. Notifíquese".

501
7633

[Handwritten signatures and initials]

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Dirección de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia N°

~~COPIA~~
~~COPIA~~
MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



92

- 20. La providencia ut-supra referenciada, fue notificada fehacientemente a las partes el día 18 de noviembre de 2013.
- 21. El día 27 de noviembre de 2013, la apoderada de la firma RIO TINTO PLC., realizó una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 18 de noviembre de 2013.
- 22. Con fecha 6 de diciembre de 2013, y habiendo analizado la presentación en despacho, esta Comisión Nacional ordenó hacer saber que: "...a) VALE deberá dar estricto cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 18 de noviembre de 2013, notificado en igual fecha y obrante a fs. 1318 de estos obrados. 3. Recuérdase a los presentantes que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01) en su apartado VI referido a la demora en la presentación de la información, se producirá la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de TREINTA (30) días. 4. Hágase saber a las partes que hasta tanto no se dé total cumplimiento a lo requerido continuará suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. 5. Notifíquese".
- 23. La providencia anteriormente referenciada, fue notificada fehacientemente a las partes en fecha 6 de diciembre de 2013.
- 24. El día 23 de diciembre de 2013, el apoderado de VALE S.A. realizó una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 6 de diciembre de 2013, pasando la misma a despacho.
- 25. Con fecha 31 de enero de 2014, y habiendo analizado la presentación en despacho, esta Comisión Nacional ordenó hacer saber que: "...i) En relación al cuadro "TOTAL VENTAS BRASIL": a) Desagregue dicha información (participaciones) dentro de las distintas cuencas (v.gr. Norte. Sudeste. Centro Oeste-Corumbá). En caso de existir limitaciones de fuentes de información consigne sólo la estimación del total de cada cuenca y la producción de Vale en cada una de ellas; b) Una vez desagregada la información de acuerdo a lo indicado en el punto anterior informe dentro de cada cuenca la participación de Vale en la producción de mineral de hierro tipo calibrado de calidad alto horno y

C

C

PROY-501
7633

[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
TANIA VALEPIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
ES COPIA
ALDO...
2014



92

tipo fino de calidad alto horno. ii) Se deberá describir la evolución del precio de referencia del mineral de hierro de tipo fino de calidad alto horno comercializado en los distintos sistemas del mercado brasilero (v. gr. Norte, Sudeste, Centro Oeste-Corumbá) para los últimos 10 años, indicando la metodología de cálculo utilizada. Tenga en cuenta para responder este punto que lo que se solicita es el precio promedio de mercado vigente en los distintos sistemas o cuencas y no solamente el precio cobrado por Vale. iii) Se deberá describir la evolución del precio de referencia del mineral de hierro de tipo fino de calidad alto horno comercializado en los distintos sistemas del mercado brasilero (v. gr. Norte, Sudeste, Centro Oeste-Corumbá) para los últimos 10 años, indicando la metodología de cálculo utilizada. Tenga en cuenta para responder este punto que lo que se solicita es el precio promedio de mercado vigente en los distintos sistemas o cuencas y no solamente el precio cobrado por Vale. 2. Recuérdase a los presentantes que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01) en su apartado VI referido a la demora en la presentación de la información, se producirá la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de TREINTA (30) días. 3. Hágase saber a las partes que hasta tanto no se dé total cumplimiento a lo requerido continuará suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. 4. Notifíquese".

- 26. La providencia anteriormente referenciada, fue notificada fehacientemente a las partes en fecha 31 de enero de 2014.
- 27. El día 10 de febrero de 2014, la apoderada de la firma RIO TINTO PLC., realizó una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 31 de enero de 2014.
- 28. Con fecha 19 de febrero de 2014, y habiendo analizado la presentación en despacho, esta Comisión Nacional ordenó hacer saber que: "... 2. Hágase saber a la parte presentante que deberá acompañar el correspondiente soporte magnético de la presentación en despacho. 3. Recuérdase a los presentantes que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01) en su apartado VI referido a la demora en la presentación de la

01
7633

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ES COPIA

MARIA VALERIA BEZMOSO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



92

información, se producirá la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de TREINTA (30) días.

4. Hágase saber a las partes que hasta tanto no se dé total cumplimiento a lo requerido continuará suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. 5. Notifíquese".

29. La providencia anteriormente referenciada, fue notificada fehacientemente a las partes en fechas 19 y 20 de febrero de 2014.

30. El día 25 de febrero de 2014, la apoderada de RIO TINTO PLC., realizó una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 19 de febrero de 2014.

31. Con fecha 12 de marzo de 2014, y habiendo analizado la presentación en despacho, esta Comisión Nacional ordenó hacer saber que: "...2. Téngase por cumplido con lo requerido mediante Nota CNDC N° 3361/14 de fecha 19 de febrero de 2014. 3. Recuérdate a los presentantes que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01) en su apartado VI referido a la demora en la presentación de la información, se producirá la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de TREINTA (30) días. 4. Hágase saber a las partes que hasta tanto no se dé total cumplimiento a lo requerido con fecha 31 de enero de 2014, continuará suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. 5. Notifíquese".

32. La providencia anteriormente referenciada, fue notificada fehacientemente a las partes en fecha 12 de marzo de 2014.

33. El día 19 de marzo de 2014, el apoderado de VALE S.A. realizó una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 31 de enero de 2014.

34. Con fecha 22 de abril de 2014, y habiendo analizado la presentación en despacho, esta Comisión Nacional ordenó hacer saber que: "... 2. Hágase saber a la firma RIO TINTO PLC, que deberá ratificar o rectificar la presentación a

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

PROY-S01
7633

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ES COPIA
MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
DIRECTORA



92

despacho. 3. Recuérdase a los presentantes que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01) en su apartado VI referido a la demora en la presentación de la información, se producirá la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de TREINTA (30) días. 4. Hágase saber a las partes que hasta tanto no se dé total cumplimiento a lo requerido continuará suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. 5. Notifíquese".

- 35. La providencia anteriormente referenciada, fue notificada fehacientemente a las partes en fecha 22 de abril de 2014.
- 36. El día 24 de abril de 2014, la apoderada de RIO TINTO PLC, realizó una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 22 de abril de 2014.
- 37. Con fecha 22 de mayo de 2014, y habiendo analizado la presentación en despacho, esta Comisión Nacional ordenó hacer saber que: "... a) En relación a su última presentación clasifique la información suministrada en el cuadro "TOTAL VENTAS BRASIL" conforme a la división por regiones suministrada en su presentación del 06/08/2010, punto V) a saber, regiones Norte, Sur, Sudeste y Corumbá. Atento a que en su última presentación se indica que fuera del sistema donde se lleva a cabo la presente operación Vale no tiene competidores y que por lo tanto en las demás regiones es el único oferente de mineral de hierro; informe si han entrado en producción los siguientes proyectos identificados en el informe del Lic. Marcelo Celani, indicando a) a que región pertenece cada uno según la clasificación geográfica solicitada en el punto anterior y b) Si cada proyecto implica la extracción de mineral de hierro a cargo de la empresa que lleva adelante el mismo: i) Proyecto Anglo American Minas – Rio; ii) Proyecto Anglo American Amapá; iii) Proyecto Namisa Fernandinho (Complejo Casa de Pedra, Estado de Minas Gerais); iv) Proyecto Namisa Engenho (Complejo Casa de Pedra, Estado de Minas Gerais); v) Proyecto Samarco en la ciudad de Germano Estado de Minas Gerais. 2. Recuérdase a los presentantes que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01) en su apartado VI referido a la demora en la presentación de la información, se producirá la

PRC
7633

(Handwritten signatures)

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
Dirección de Des. C.N.



92

caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de TREINTA (30) días. 3. Hágase saber a las partes que hasta tanto no se dé total cumplimiento a lo requerido continuará suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. 4. Notifíquese".

- 38. La providencia anteriormente referenciada, fue notificada fehacientemente a las partes en fecha 26 y 27 de mayo de 2014.
- 39. El día 4 de junio de 2014, el apoderado de VALE S.A. realizó una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 22 de mayo de 2014, pasando la misma a despacho.
- 40. El día 6 de junio de 2014, la apoderada de RIO TINTO PLC, realizó una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 22 de mayo de 2014, pasando la misma a despacho.
- 41. Que atento lo anterior el día 9 de junio de 2014 la CNDC dictó la Resolución N° 40, por la que suspendió el plazo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 25.156 desde el día posterior al de la presentación de fecha 6 de junio de 2014 y por el término de DIEZ (10) días. Siendo así corresponde en este acto agregar en autos el Dictamen CNDC N° 1000 de fecha 24 de junio de 2013, que había sido oportunamente desglosado.

III. CONDICIONES DE COMPETENCIA EN EL MERCADO BRASILEÑO.

42. El dictamen de la CNDC estableció que los mercados de mineral de hierro definidos¹ presentan diferencias significativas en las condiciones de competencia según se trate de mercados con demanda regional con transporte del producto por vía terrestre o fluvial, respecto del mercado internacional donde el transporte se realiza por vía marítima y los envíos recorren distancias sustancialmente mayores.

¹ Se trata de los mercados de mineral de hierro variedades finos calidad alto horno y calibrados calidad alto horno definidos en el dictamen de la CNDC N° 1000 del 24/06/2013.

[Handwritten signatures and initials]

PIRCY...
7.633

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Asesora de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~
MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
ALIN...
Director de Despacho



92

- 43. La incidencia de estas diferentes modalidades de transporte y distancias recorridas se debe a que los costos que generan estos servicios tienen relevancia en la estructura de costos del producto que es un commodity con bajo valor agregado.
- 44. Atendiendo a estas diferencias el citado dictamen definió un mercado regional compuesto por el sistema Corumbá donde operan las notificantes y las vías fluviales que conducen al puerto de desembarque en las cercanías de San Nicolás, sobre el Río Paraná, en Argentina.
- 45. Bajo las condiciones indicadas también se estableció que existían precios y condiciones de negociación diferenciales entre el mineral de hierro proveniente del sistema Corumbá con destino al mercado argentino, y la mayor parte del producto que se transborda en el puerto de Rosario a buques de gran calado con destino a los mercados de ultramar donde las cotizaciones son superiores y las modalidades de negociación diferentes.
- 46. Por otro lado los demás sistemas o cuencas existentes en Brasil básicamente tienen salida hacia los mercados internacionales por puertos de ese país y no constituyen alternativas de abastecimiento al mercado argentino dados los mayores costos de transporte que la vía marítima supone.
- 47. Con el objeto de ofrecer una descripción más ajustada a la realidad del mercado brasileño se presenta la información suministrada por Vale sobre las vías de salida y las modalidades de transporte utilizadas para colocar el mineral de hierro desde las distintas cuencas productivas, así como la ubicación de las mismas.
- 48. VALE posee minas de mineral de hierro en Brasil en Carajás (correspondiente al Sistema Norte), Itabirá, Central, Mariana, Paraopeba, Vargem Grande e Itabirito (correspondiente al Sistema Sureste y Sistema Sur) y en Urucum (correspondiente al Sistema de Corumbá, Mato Grosso do Sul).

Sistema Norte

- 48. Se conoce con este nombre a la mina que Vale posee en Carajás, estado de Pará, nordeste de Brasil. En este caso, el mineral de hierro extraído de la mina de Carajás por Vale es transportado por ferrocarril (892 kilómetros) de propiedad de

da

PROY-S01
7633

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
SECRETARÍA VALERIA VERMOSO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



92

Vale desde Carajás hasta el puerto de propiedad de Vale sito en Sao Luis en el estado de Maranhao. En este puerto es embarcado luego el mineral para su destino final, el cual es Europa o Asia.

Sistema Sur y Sureste

- 49. El Sistema Sureste está integrado por las minas de Itabirá, Centrais y Mariana, ubicadas todas al noreste de la ciudad de Belo Horizonte, estado de Minas Gerais. El mineral de hierro es transportado por ferrocarril (el denominado Ferrocarril Vitória a Minas) de propiedad de Vale desde las minas arriba mencionadas hasta el puerto de Tubarao, estado de Espirito Santo. El puerto de Tubarao es de propiedad de Vale y allí se embarca el mineral de hierro con destino a los mercados de Europa y Asia. El mineral destinado al consumo interno en Brasil es trasladado por ferrocarril hasta los centros de consumo.
- 50. En cuanto al Sistema Sur, el mismo está integrado por las minas de Paraopeba, Vargem Grande e Itabirito, ubicadas al sudoeste de la ciudad de Belo Horizonte, estado de Minas Gerais. El mineral de hierro extraído de estas minas es transportado por ferrocarril (denominado MRS y en el cual Vale tiene una participación accionaria del 41,5%) desde las minas hasta los puertos de Guaíba e Itaguaí, en el estado de Río de Janeiro. Estos dos puertos son propiedad de Vale. De allí se embarca el mineral de hierro con destino a los mercados de Europa y Asia fundamentalmente. El mineral destinado al consumo interno en Brasil es trasladado por ferrocarril hasta los centros de consumo.

Sistema de Corumbá.

- 51. El mineral extraído de las minas de Vale en la región de Corumbá es transportado por camiones desde las minas hasta el puerto fluvial de Sobramil, sito en el municipio de Ladário, estado de Mato Grosso do Sul, Brasil. Se trata de un trayecto de unos 20 kilómetros para el cual se utiliza la ruta BR262 y, asimismo, otras rutas locales. En el puerto de Sobramil, el mineral de hierro es cargado en convoyes fluviales -compuestos por barcazas y barcos remolcadores- y transportado luego por la Hidrovía Paraguay-Paraná unos 2.500 km. hasta llegar a los clientes argentinos

PRC 301
7633

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Asesora del Depósito de la Competencia

ESTADO PLURAL
MARIA VALERIA HERMOSO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



92

que se encuentran sobre la ribera del Paraná o bien, al puerto de Rosario, Provincia de Santa Fe, donde el mineral es transbordado a barcos de mayor calado para su exportación a países de ultramar.

- 52. En el caso del mineral de hierro producido por Mineração Corumbãense Reunida ("MCR"), el mineral extraído de su mina en Corumbá es transportado por camiones unos 15 kilómetros, utilizando una carretera construida para tal fin, hasta la terminal ferroviaria de propiedad de la empresa América Latina Logística ("ALL"). En esta terminal, el mineral es cargado en vagones de ferrocarril y transportado 44 kilómetros por tren hasta el puerto fluvial que MCR tiene en Gregório Curvo, Brasil. En este puerto el mineral es cargado en convoyes fluviales similares a los descriptos para Vale y transportado hasta el puerto público de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.
- 53. Tanto para VALE como para MCR el proceso demora aproximadamente unos 30 a 35 días, dependiendo de las condiciones del río.

Estructura del mercado brasileño de mineral de hierro.

- 54. Las autoridades en materia de defensa de la competencia de la República Federativa de Brasil ², han establecido en diversos dictámenes³, incluido el correspondiente a esta operación, un conjunto de criterios que dan cuenta de las condiciones de competencia en la oferta de mineral de hierro en ese país.
- 55. Siguiendo similares pautas a las expuestas en el dictamen de la CNDC se determinó que conforme a las condiciones de la oferta y la demanda del mineral de hierro la región donde se encuentra cada sistema productivo o cuenca constituye un mercado relevante en si mismo. En esta línea de razonamiento se definió como mercado relevante para el análisis de la operación al sistema Corumbá.
- 56. Dicho enfoque se sustenta en dos circunstancias. Por un lado el hecho de que tanto la oferta como la demanda de mineral del hierro se encuentran dentro de

7633

² Fundamentalmente el Consejo Administrativo de Defensa Económica (CADE) del Ministerio de Justicia.

³ Los efectos de la operación en Brasil fueron analizados en el Acto de Concentración N° 08012.001347/2009-99 por el CADE juzgado el 23/02/2010; en tanto que otra jurisprudencia de la misma institución para definir los mercados de

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Asesora de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~
~~ES COPIA~~
MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



99

cada cuenca, o lo que es equivalente, las empresas siderúrgicas demandantes de mineral de hierro, se radicaron en las regiones productoras. Tal decisión de emplazamiento se explica por los ya señalados importantes costos de transporte que tiene el mineral de hierro siendo que se trata de un producto de bajo valor agregado en relación a los volúmenes que se transportan.

- 57. Respecto de la integración del mercado brasileño con el mercado mundial señalan que los productores radicados en Brasil no están expuestos a la competencia de productores extranjeros mediante importaciones debido a que es técnica (por la ausencia de la infraestructura portuaria que es distinta de la necesaria para exportar) y económicamente inviable.
- 58. Por el contrario la integración de los productores radicados en Brasil con el mercado mundial se da en base a las exportaciones, sobre todo a Europa y Asia, donde compiten principalmente con empresas radicadas en Australia y Canadá.

Las condiciones de competencia en el sistema Corumbá.

- 59. Los mercados regionales integrados por los sistemas o cuencas se han definido bajo la perspectiva de las áreas en las cuales las empresas productoras consiguen ofertar y las empresas consumidoras demandar el mineral de hierro en función de los corredores de transporte y de la logística que utilizan.
- 60. Siendo este el marco conceptual para la definición del alcance geográfico de los mercados de mineral de hierro las autoridades brasileñas indican que la logística de comercialización local en la Región Centro-Oeste no se integra a los canales de distribución de otras regiones de Brasil, tales como las regiones Sudeste y Norte, y no permite, a costos económicamente viables ventas a otras regiones.
- 61. Precisamente siguiendo este enfoque el sistema Centro-Oeste de Corumbá fue definido como mercado geográfico relevante para analizar la operación atento a que las empresas siderúrgicas, al igual de lo que sucede en los demás sistemas

PROY-S01
7633

[Handwritten signatures]

mineral de hierro puede ser el Acto de Concentración N° 008782/2008-63 (T.E.F.S.P.E. y Mineracao Piramide) juzgado el 10/12/2008.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
AL SEÑOR JESUS MANUEL
DIAZ...

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



92

- de Brasil, se radican en las cercanías de los yacimientos de donde obtienen el mineral que requieren para procesar.
62. Adicionalmente, en el caso de Corumbá se verifica que la mayor parte de las empresas siderúrgicas están integradas verticalmente con la etapa de producción del mineral de hierro por lo que las operaciones de adquisición del insumo constituyen en su mayor parte transacciones intrafirma.
 63. En cuanto a las variedades de mineral de hierro definidas como mercados las autoridades brasileñas no encontraron necesario evaluar efectos en el mercado de mineral de hierro variedad finos debido a que representaba menos del 3% del total de producción de la cuenca y en un 99,6% se exportaba.
 64. En cuanto al mineral de hierro variedad calibrado los niveles de producción de Vale (28%) y MCR (35%) les otorgaban una posición dominante del 63% con el atenuante de los relativamente bajos volúmenes de dichas producción que se venden a empresas siderúrgicas no integradas y la existencia de terceros competidores para abastecer a dichos demandantes no integrados.
 65. Por otro lado la mayor parte de la producción de ambas firmas en el sistema Corumbá se exporta (94% de la producción de Vale y 85% de la producción de MCR).

La inserción de Vale en el mercado brasileño de mineral de hierro.

- | |
|------|
| 7633 |
| |
| |
66. Aún cuando el enfoque nacional del mercado brasileño, por las razones indicadas, no resulta apropiado para analizar los efectos de la operación en dicho país ofrece, sin embargo, una noción del peso de Vale respecto de la producción total del mineral brasileño.
 67. Así los datos presentados por las partes notificantes ubican dicha participación en valores cercanos al 70% para los últimos años (63% en 2009, 68% en 2010 y 70% para 2011 y 2012) lo cual da una idea de que se trata de la principal empresa productora del país.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
 AL SEÑOR
 TITULAR

MANUELA VALERIA HERMOSO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



92

Cuadro N°1: Ventas de mineral de hierro al mercado interno de Brasil (millones de Tn)

	2009	2010	2011	2012
TOTAL VENTAS BRASIL	39,3	59,3	60,0	55,1
VALE	25,2	40,3	41,8	38,7
% VALE	63%	68%	70%	70%
MMX	2,2	5,1	5,2	4,9
% MMX	6%	9%	9%	9%
Mineração Usiminas	5,3	5,5	4,8	4,8
% Mineração Usiminas	13%	9%	8%	9%
CSN	7,1	8,4	8,2	6,7
% CSN	18%	14%	14%	12%

Fuente: Información presentada por las notificantes.

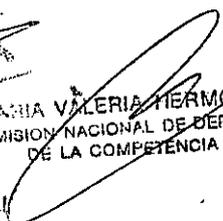
68. Nótese que MCR, el objeto de la operación, no figura entre los principales oferentes de mineral de hierro al mercado brasileño, lo cual resulta consistente con la información evaluada por las autoridades brasileñas que le asignaron a esta empresa una participación marginal en dicho mercado (1%) conforme a su volumen de ventas.

Consideraciones finales.

68. Las condiciones de competencia del mercado brasileño son marcadamente distintas respecto a las existentes en Argentina dado que Brasil es el principal

ESDM-S01
 7633


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia


MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



92

productor mundial de mineral de hierro y asigna la mayor parte de su producción hacia mercados de ultramar para lo cual dispone de la infraestructura y logística necesarias.

69. Más allá de esta orientación de la producción brasileña existe una demanda interna para el mineral de hierro que se concentra en cada cuenca productiva y determina la existencia de mercados regionales al interior del país tal como lo viene analizando la jurisprudencia de ese país en materia de defensa de la competencia.
70. Una extensión del sistema de Corumbá, donde tiene efectos la presente operación en territorio brasileño, por las vías de comunicación terrestres y fluviales hacia la Argentina, por donde sale su producción exportable al resto del mundo, constituye el mercado geográfico para analizar los efectos de la operación en el dictamen de la CNDC.
71. Conforme a las consideraciones realizadas sobre las condiciones de competencia en el mercado brasileño de mineral de hierro y, en particular, sobre el análisis realizado por la autoridad de competencia de la República Federativa de Brasil para quién la presente operación no mereció reparos, siendo autorizada, se estima conveniente ratificar el monitoreo de precios establecido en el Dictamen N° 1000 de la CNDC, aunque autorizando ahora la operación conforme lo establece el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

IV. CONCLUSION.

72. En base a las consideraciones expuestas precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA estima que el presente Dictamen se debe integrar y complementar con el Dictamen CNDC N° 1000, del 24 de junio de 2013, pudiendo concluirse entonces en base al ampliación del análisis efectuado que no existirían elementos para que el SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO considere que la presente operación de concentración económica notificada infringiría el artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tiene entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

PROY-S01
763.3

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
COPIA



92

73. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS:

a) Autorizar la operación de concentración económica, consistente en la adquisición indirecta por parte de VALE S.A. del 100% de las acciones de ciertas empresas controladas por RIO TINTO PLC., siendo las empresas vendedoras RIO TINTO BRAZILIAN HOLDINGS LTD., y ciertas otras empresas del Grupo RIO TINTO4 de manera tal que en la República Argentina VALE S.A. adquiriría el control sobre RIO TINTO LOGÍSTICA ARGENTINA S.A., así como el control indirecto sobre MINERAÇÃO CORUMBAENSE REUNIDA S.A., todo ello de conformidad con el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

b) Hacer saber a las partes que a efectos de resguardar las condiciones de competencia en los mercados de mineral de hierro de tipo calibrado de calidad alto horno y mineral de hierro tipo fino de calidad alto horno se estima conveniente poner en práctica un esquema de monitoreo de precios promedio mensual, que deberá extenderse desde el 20 de febrero de 2008 hasta los cinco años posteriores a que el SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO se expida sobre la presente operación. La instrumentación del mismo deberá efectuarse a través de presentaciones trimestrales en los términos indicados en el numeral 286 del Dictamen CNDC N° 1000.

PROY-E
7633

HUMBERTO GUARINA MENDONÇA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

*Para un mayor detalle de todos y cada uno de los vendedores en la presente operación ver informe no confidencial acompañado a fs. 605.

El señor vocalizador Santiago Fernandez no suscribe el presente por encontrarse en comisión Chual.

HUMBERTO GUARINA MENDONÇA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA